



**CONTRATO
DE PRODUCTOS
Y SERVICIOS BANCARIOS**

PERSONA NATURAL

Índice

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Cláusulas Comunes a todas las Cuentas Bancarias

Capítulo III. Cláusulas Particulares de las Cuentas de Ahorros

Capítulo IV. Cláusulas Particulares de los Depósitos a Plazo Fijo

Capítulo V. Cláusulas Generales de las Cuentas Corrientes

Capítulo VI. De los Canales Alternos

Capítulo VII. Acuerdo referente a transmisión de instrucciones por medios de Comunicación Alternos

Capítulo VIII. Otras Consideraciones Generales

ENTRE: POPULAR BANK LTD. INC., entidad organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público bajo la Ficha ciento diez mil seiscientos veintinueve (110629), Rollo diez mil ochocientos ochenta y cinco (10885), Imagen cero ciento treinta y cuatro (0134), con su domicilio social en el edificio Torre Banco General, Piso No.20, Calle 47-E y Aquilino de la Guardia, Marbella, Ciudad de Panamá, entidad que en adelante se denominará **EL BANCO** o por su razón social, de una parte; y de la otra parte, la persona física designada al pie como **EL CLIENTE**, que es como se denominará en lo adelante.

Queda expresamente entendido que **EL BANCO** y **EL CLIENTE**, de manera conjunta en lo adelante se denominarán **LAS PARTES**.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CAPITULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto del Contrato. - El presente Contrato (en adelante **EL CONTRATO**) tiene por objeto regir la relación entre **EL CLIENTE** de servicios bancarios (en adelante **EL CLIENTE**) y **EL BANCO**, con relación al uso, términos y condiciones de la apertura y manejo de los productos y servicios contenidos en el mismo. **EL CLIENTE** podrá activar cualquiera de los productos bancarios contenidos en este Contrato, por las vías en que **LAS PARTES** estimen pertinentes, sea por escrito o utilizando los canales que ofrece **EL BANCO** para tales fines.

1.1 Queda convenido que este Contrato regirá para todos los productos que **EL CLIENTE** posea en **EL BANCO**, así como para los productos futuros enlazados a su cuenta, sin necesidad de que firme un nuevo Contrato con cada apertura de los productos a los que se contraten y que estarán regidos por el presente convenio.

1.2 Queda entendido que **EL CONTRATO**, tiene aplicación en lo que concierne a las Disposiciones Generales, y las condiciones especiales para cada servicio bancario contratado o que se contrate con **EL BANCO** en el futuro.

1.3 Ámbito de Aplicación: **EL CONTRATO**, será aplicable a todos los servicios bancarios contratados por **EL CLIENTE**, así como aquellas otras operaciones y transacciones, que aun cuando no lleguen a la categoría de servicios bancarios contratados, establezcan o puedan llegar a establecer relaciones jurídicas entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Duración y Terminación: El presente Contrato entrará en vigencia mientras existan servicios bancarios contratados por **EL CLIENTE**, y entrará en vigor cuando **EL CLIENTE** firme el presente Contrato, en presencia de los representantes autorizados de **EL BANCO**. La cancelación o terminación de un servicio bancario no conlleva la terminación inmediata de **EL CONTRATO**, si existen otros servicios bancarios contratados y vigentes por parte de **EL CLIENTE**.

2.1.- EL CLIENTE reconoce que **EL BANCO** se reserva el derecho sobre la activación de cualquiera de los productos contenidos en el presente Contrato una vez sea(n) solicitado(s) por **EL CLIENTE**, quien exonera de responsabilidad a **EL BANCO** por la no activación del (los) mismo(s).

2.2.- EL BANCO podrá poner término a este Acuerdo suspender, o cancelar cualquier producto bancario o declarar de plazo vencido cualquier obligación de **EL CLIENTE** en cualquier momento sin necesidad de indicar causa alguna, mediante aviso por escrito realizado por vía electrónica, por correo o por los medios que estime conveniente **EL BANCO**. Igualmente **EL BANCO** procederá al cierre de cualquier producto bancario cuando así lo ordene autoridad competente o disposiciones regulatorias. En tales casos **EL CLIENTE** deberá cancelar a **EL BANCO** a requerimiento de este, cualquier saldo en su cuenta y por su parte **EL BANCO** cancelará a **EL CLIENTE** mediante cheque, cualquier saldo a favor de éste.

2.3.- Con este Contrato **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a venderle cualquier tipo de producto por los medios que **EL BANCO** disponga.

2.4.- Modificación del Contrato y Aviso a los Clientes: El presente Contrato podrá ser modificado, adicionado, o reemplazado en cualquier momento por **EL BANCO**, quien mantendrá actualizado a **EL CLIENTE** previamente mediante comunicación escrita y/o por los canales que dispone. Notificada la modificación, esta será de obligatorio cumplimiento para **EL BANCO** y **EL CLIENTE**, salvo que **EL CLIENTE**, manifieste su no aceptación por escrito en el término de 10 días contados desde que la notificación fue dada, en cuyo caso y salvo acuerdo contrario **EL BANCO** podrá dar por terminado **EL CONTRATO**.

2.5.- EL CLIENTE notificará a **EL BANCO** por escrito cuando cambie de residencia, correo electrónico o teléfono. En tal sentido, **EL BANCO** no se responsabiliza en caso de que **EL CLIENTE** no reciba algún tipo de información relativa a los

servicios contenidos en el presente Contrato. De no darse la notificación por parte de **EL CLIENTE** respecto a los cambios señalados, cualquier información o comunicado enviado o dirigido a **EL CLIENTE** a la dirección registrada en los archivos de **EL BANCO**, se considerará como correcta y en vigor.

2.6.- EL BANCO actuará como agente de retención de impuestos en los casos en que la ley lo exija; de lo contrario, **EL CLIENTE** será el responsable de pagar los impuestos que afecten los productos a los que se contrae el presente Contrato.

2.7.- Del Tarifario de Servicios: **EL BANCO** percibirá comisiones conforme al tarifario de servicios vigente. **EL CLIENTE** recibirá a la firma del presente Contrato un ejemplar del Tarifario de Servicios vigente a la fecha de suscripción del mismo, debiendo **EL BANCO** informar a **EL CLIENTE** cuando se efectúe un cambio en dicho tarifario a través de los canales que tiene a su disposición. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que los montos consignados en el Tarifario de Servicios pueden variar de tiempo en tiempo, siendo responsabilidad de **EL CLIENTE** mantenerse actualizado sobre la información contenida a través de los canales que **EL BANCO** pone a disposición de sus clientes y en las oficinas de **EL BANCO**.

2.8.-Vencimiento en Días Feriados. - Todo pago o cualquier otro acto, que de acuerdo con este documento debiera efectuarse en sábado o en días que sean feriados según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado el primer día hábil que anteceda o preceda el día feriado, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

2.9.- Sobre la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento de Tesorería de los Estados Unidos de América (OFAC).- **EL CLIENTE** reconoce y acepta que no realizará transacciones o negocios de ninguna modalidad ni utilizará los fondos provenientes de créditos o facilidades crediticias que le hayan sido otorgadas por **EL BANCO**, con personas físicas, jurídicas, países, gobiernos, o cualquier otra entidad jurídica con o sin personería jurídica sancionadas por la lista de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento de Tesorería de los Estados Unidos de América (OFAC, por sus siglas en inglés) la cual se encuentra disponible y es actualizada en la página web oficial de dicha entidad gubernamental; o por cualquier otra lista de naturaleza similar emitida por autoridades u organismos nacionales e internacionales.

2.10.- Firmas y Endosos: En caso de falsificación de la(s) firma(s) de las personas autorizadas para girar contra una cuenta, **EL BANCO** solo será responsable si ellas hubieren sido tan notoriamente falsificadas que no se requiera de conocimientos especiales para darse cuenta de ese hecho. Por lo anterior **EL CLIENTE** libera expresamente a **EL BANCO**, por el pago de cualquier suma por instrucciones falsificadas o alteradas, salvo que medie dolo o culpa grave por parte de **EL BANCO**.

2.11.- Renuncias: En todos aquellos casos en que **EL CLIENTE** sea responsable ante **EL BANCO**, por ser firmante, otorgante, deudor, codeudor, girador, aceptante, beneficiario, endosante, fiador, garante o avalista, **EL CLIENTE** renuncia al fuero de su domicilio, así como a los trámites del juicio ejecutivo, y a todas las notificaciones, avisos, requerimientos, beneficios (de orden, exclusión, división, y cualesquiera otros), diligencias, prestaciones y protestos, que **EL BANCO** tenga o tuviere que hacer por usos, costumbres o por disposición legal.

CAPÍTULO SEGUNDO

CLAUSULAS COMUNES A TODAS LAS CUENTAS BANCARIAS

ARTÍCULO TERCERO: Las siguientes estipulaciones regirán para las relaciones entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE**, en cuanto a todos los productos de cuentas bancarias.

3.1.- EL BANCO admite depósitos iniciales en monedas de curso legal en la República de Panamá o en moneda extranjera, de conformidad con sus políticas y procedimientos. El saldo de la cuenta nunca deberá ser menor al monto mínimo requerido por **EL BANCO**, a pena de incurrir en los cargos estipulados en el tarifario de servicios vigente. **EL BANCO** se reserva el derecho de limitar los saldos de los clientes.

3.2.- Los valores (cheques u otros documentos) recibidos, en moneda local o extranjera, en calidad de depósito en cuentas de ahorros o cuenta corriente, serán registrados en la misma. Dicho registro será provisional hasta tanto sean cobrados en efectivo por **EL BANCO**.

3.3.- EL BANCO no efectuará pago alguno hasta que hayan transcurrido los tránsitos establecidos conforme a las políticas internas de la institución o las resoluciones dictadas por los entes reguladores. En caso de que **EL BANCO**, a su opción, decida liberar el monto del depósito realizado en cheque, y posteriormente el cheque no es honrado en su pago por **EL BANCO** librado, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar en cualquier momento de cualquiera de sus cuentas (corrientes o ahorro) o depósitos a plazo, el importe del cheque no pagado más los cargos que pudieran generar

la devolución del Cheque. **EL CLIENTE** reconoce que en caso de que se constate que el cheque depositado en su cuenta es falso, **EL BANCO** podrá, dentro de los plazos establecidos por las leyes y resoluciones de los organismos competentes y acuerdos internacionales vigentes, reversar el importe del cheque de cualquiera de las cuentas o productos que **EL CLIENTE** posea en **EL BANCO**, más el importe de recargos que se generen.

3.4.- EL CLIENTE podrá, personalmente, realizar retiros de su(s) cuenta(s). También podrán realizar retiros de la(s) cuenta(s) de **EL CLIENTE** aquellas personas autorizadas por **EL CLIENTE** mediante poder debidamente legalizado.

3.5.- Nombre de la Cuenta. LA CUENTA podrá ser abierta a nombre de dos (2) o más personas físicas, separados cada nombre por las conjunciones “y” u “o”. El uso de las conjunciones “y”, u “o” entre los nombres de dichos titulares, tendrá el significado y las consecuencias que les atribuye la Ley 42 de 1984, que rige el manejo y la disposición de las cuentas conjuntas, al igual que las leyes que la modifiquen, adicionen o subroguen. **EL CLIENTE** se obliga a indicarle a **EL BANCO** con precisión el tipo o clase de cuenta cuya apertura solicita.

Igualmente, para las cuentas abiertas a nombre de dos (2) o más personas con el uso de la conjunción “y” se aplicarán las siguientes reglas:

3.5.1. Los cuentahabientes serán acreedores mancomunados de **EL BANCO**, y deudores solidarios del mismo en el caso de obligaciones por sobregiros, saldos adeudados por el total de la cantidad debida a **EL BANCO**.

3.5.2 La firma de todos los cuentahabientes se requiere para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos, y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y los demás que los cuentahabientes y **EL BANCO** acuerden.

3.5.3 La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de uno o más de los cuentahabientes, solo afecta la parte alícuota del o de los cuentahabientes de que se trate, la cual será retenida por **EL BANCO**, a nombre de los cuentahabientes respectivos.

3.5.4 La orden de embargo secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por autoridad competente sobre los fondos de uno o más de los cuentahabientes.

Igualmente, para las cuentas abiertas a nombre de dos (2) o más personas con el uso de la conjunción “o” se aplicarán las siguientes reglas:

3.5.5. La firma de cualquiera de los cuentahabientes es suficiente para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder, gravar los derechos derivados de la cuenta y los demás que **EL CLIENTE** y **EL BANCO** acuerden.

3.5.6. Cada cuentahabiente responderá por la totalidad de la cuenta en caso de sobregiro, o saldo adeudado a **EL BANCO**,

3.5.7. La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de cualquiera de los cuentahabientes recae sobre la totalidad de la cuenta hasta la concurrencia de la suma indicada en la orden.

3.5.8 La muerte, o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación forzosa de cualquiera de los cuentahabientes no afecta el derecho de giro ni el de propiedad de él o los otros cuentahabientes sobre la totalidad de la cuenta.

3.6.- En los casos de notificación de secuestro o embargo a cuentas conjuntas, con dos o más titulares, se aplicarán las disposiciones de la Ley sobre Cuentas Bancarias Conjuntas (Ley 42 de 8 de noviembre de 1984) y sus modificaciones. La orden de secuestro o embargo será tramitada de acuerdo a lo que dispone el numeral 4º del artículo 536 del Código Judicial de Panamá.

En casos de secuestro de dinero, al recibir la orden judicial por parte del banco, **EL BANCO** quedará constituido como depositario judicial de los mismos. Dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la orden judicial, el banco deberá dar respuesta al Tribunal poniendo a órdenes de este la cosa secuestrada.

3.7.- La (s) firma (s) de (los) **EL CLIENTE** (S), o su apoderado, registrada (s) en la tarjeta de firma, en poder de **EL BANCO** se tomarán como correctas para los retiros. Para el caso del manejo de la(s) cuenta(s) a través de los canales alternos de **EL BANCO**, se entenderá que todas las transacciones que se efectúen a través de los mismos han sido realizadas por **EL CLIENTE**.

3.8.- Créditos Realizados en la Cuenta.- **EL CLIENTE** declara bajo juramento: a) que los fondos que entrega en depósito a **EL BANCO** provienen de fuentes lícitas y que por lo tanto no tienen ninguna relación directa o indirecta con fondos provenientes de actividades ilícitas en general, y específicamente, que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la Ley sobre Prevención de Blanqueo de Capitales, financiamiento del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, Código Penal y demás Leyes Penales vigentes en la República de Panamá o en cualquier otra ley o disposición que las modifique o complemente; b) que se obliga a mantener un seguimiento a los depósitos realizados por terceras personas ajenas a esta relación contractual, con el fin de evitar se efectúen depósitos en sus cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas en general o actividades consideradas como delitos por las Leyes Penales vigentes, o en cualquier otra Ley o disposición que las modifique o complemente; c) que no utilizará los servicios que ofrece **EL BANCO** para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas o a favor de personas naturales o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con actividades ilícitas o incluidas en la lista de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento de Tesorería de los Estados Unidos de América (OFAC, por sus siglas en inglés) o en la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU).

3.9.- Computo de Intereses. Los saldos de la(s) cuenta(s), si aplica, devengarán intereses que serán acreditados a la misma por **EL BANCO**, de acuerdo al tarifario de servicios vigente en sus Oficinas, en su página web, o en todos los canales de servicios que pone a disposición **EL BANCO**.

3.10.- Reclamaciones de Valores por Fallecimiento de Depositantes. En el caso de fallecimiento de cualquier depositante, el saldo se entregará a la persona que deba recibirlo legalmente, luego de cumplir los requisitos establecidos por **EL BANCO** para el reclamo de fondos.

3.11.- EL BANCO se reserva el derecho de, en cualquier momento, cerrar y devolver el saldo de la cuenta a **EL CLIENTE**. Si **EL CLIENTE** no es localizado en la dirección registrada en **EL BANCO**, dicha cuenta será cerrada y los fondos serán conservados por **EL BANCO** hasta que se produjese el reclamo o solicitud de **EL CLIENTE**, por el tiempo que establezcan las normas bancarias vigentes para ello.

3.12.- Una vez transcurrido el plazo legal, sin que **EL CLIENTE** reclame los fondos, **EL BANCO** deberá comunicar a la Superintendencia de Bancos de Panamá sobre cualesquiera bienes, fondos y valores en su poder que permanezcan inactivos por cinco años y pertenezcan a personas cuyo paradero se desconozca. La Superintendencia de Bancos de Panamá, después de comprobar este hecho, ordenará que su valor líquido sea traspasado al Banco Nacional de Panamá.

3.13.- EL CLIENTE reconoce que la(s) cuenta(s) a la que se contrae el presente Contrato podrán o no generar estados mensuales de transacciones, por lo que **EL CLIENTE** podrá acceder a los movimientos realizados en la cuenta mediante consulta por los canales designados por **EL BANCO** a tales fines, sean electrónicos o cualquier otro medio de consulta que **EL BANCO** designe en el futuro.

3.14.- EL CLIENTE podrá autorizar de forma verbal o escrita transferencias automáticas entre cuentas que figuren a nombre de **EL CLIENTE**, cumpliendo con las disposiciones internas que ha fijado **EL BANCO** para dicho servicio.

3.15.- EL CLIENTE autoriza sin reservas a **EL BANCO** a cargar a LA CUENTA los créditos vencidos y no pagados, así como los gastos de cobranza, tarifas y comisiones a los que haya lugar, establecidas en el tarifario de servicios vigente de **EL BANCO** acorde al producto adquirido. Además, **EL BANCO** podrá revisar de tiempo en tiempo el cargo y ajustar el mismo, lo que será dado a conocer en el tarifario de servicios de **EL BANCO**. **EL BANCO** podrá cobrar y cargar a la(s) cuenta(s) la cantidad establecida por cada cheque que **EL CLIENTE** librare y que **EL BANCO** tuviere que devolver por insuficiencia de fondos o cualquier otro motivo. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar de su Cuenta o cualquier otra Cuenta que **EL CLIENTE** mantenga con **EL BANCO**, las cantidades que este le adeude conforme a este Contrato o a cualquier otro que **EL CLIENTE** haya celebrado con **EL BANCO**, tales como cuotas de amortización de capital e intereses de obligaciones contraídas con **EL BANCO**, así como cualquier otro cargo a la cuenta que **EL CLIENTE** haya autorizado o cualquier otra deuda o tributo a que haya lugar. La aceptación de los términos aquí previstos por parte de **EL CLIENTE** se constituye suficiente autorización de débito a LA CUENTA o cualquiera otras que **EL CLIENTE** tenga en **EL BANCO** tanto para el pago de las cuotas mensuales previstas en algunos o varios Contratos anteriores como para todos los gastos que se originen en el perfeccionamiento de aquellos. Para la aplicación de esta autorizaciones se consideraran como una sola las diversas cuentas de **EL CLIENTE**, aunque fueren en monedas distintas, quedando facultado **EL BANCO**, para amortizar las cuentas deudoras con el saldo de las acreedoras, y también para retener, cualquiera que sea el concepto en que le hayan entregado, los fondos o valores pertenecientes a **EL CLIENTE** deudor, en la cuantía necesaria para garantizar la efectividad de cualquier balance deudor que de su cuenta resulte y de sus intereses y gastos.

3.16.- EL CLIENTE autoriza a **EL BANCO** a verificar toda la información suministrada por él, reservándose **EL BANCO** en resguardo del interés público, el derecho a estimar o desestimar cualquier petición de apertura de LA CUENTA y cancelar de conformidad con este documento, las abiertas cuando lo crea conveniente. De igual manera **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a suministrar la información requeridas por las autoridades competentes en cumplimiento de sus funciones.

3.17.- Cuando LA CUENTA tuviese un balance en cero por más de treinta (30) días, **EL BANCO** tiene derecho a cerrarla sin comunicación previa. **EL BANCO** podrá cerrar LA CUENTA de **EL CLIENTE** en cualquier momento, cual que fuere su balance al crédito. Igualmente, **EL BANCO** podrá negarse a recibir depósitos al crédito de LA CUENTA de **EL CLIENTE**. Para cerrar LA CUENTA, **EL BANCO** deberá enviar aviso a **EL CLIENTE** a su última dirección **registrada** en **EL BANCO**, informándole la decisión de cerrar LA CUENTA y requiriéndole para que retire el balance dentro del término que **EL BANCO** designe en la comunicación. Si **EL CLIENTE** no retira el balance al crédito de LA CUENTA dentro del término señalado en el aviso, **EL BANCO** podrá consignar el balance de la misma hasta que sea reclamada por **EL CLIENTE** o deba ser entregada por **EL BANCO** en cumplimiento de la legislación bancaria vigente para cuentas inactivas. **EL BANCO** queda autorizado para devolver sin pagar, por el motivo de cuenta cerrada, todo cheque u otra orden de pago que se presenta al cobro a partir de la fecha en que se cierre LA CUENTA. **EL CLIENTE** reconoce expresamente el derecho de **EL BANCO** de efectuar tal devolución. **EL BANCO** queda autorizado a compensar o aplicar en cualquier momento el balance existente al cierre de la cuenta, en todo o en parte con o/a cualquier deuda o acreencia existente de **EL CLIENTE** con **EL BANCO**.

3.18.- Retiros y Aviso Previo de 30 días. **EL CLIENTE** acepta que pudieran aplicar penalidades en caso de producirse retiros de fondos de LA CUENTA, antes del cumplimiento de treinta (30) días luego de la misma haber sido abierta.

3.19.- Cesión de Depósito. En caso de cesión de la acreencia de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** estará obligado ante el cesionario en igual medida que lo estaba hacia el cedente para la entrega de los fondos. Esto, cuando haya sido notificada legalmente al Banco.

3.20.- Otras Estipulaciones. Cuando **EL BANCO** reciba de **EL CLIENTE** entregas que incluyan cheques u otros valores al cobro, cargará al depositante si aplica en su cuenta, la comisión que corresponda a su gestión por el cobro de dichas partidas. El monto de la comisión quedará establecido en el tarifario de servicios de **EL BANCO**.

CAPÍTULO TERCERO

CLÁUSULAS PARTICULARES DE LAS CUENTAS DE AHORROS

ARTÍCULO CUARTO: LAS PARTES acuerdan que, para el caso del Producto de Cuentas de Ahorro, en cualquier moneda, regirán, además de las Disposiciones Generales a todos los productos del presente Contrato, así como las cláusulas comunes a todas las cuentas bancarias, los siguientes términos y condiciones:

4.1.- Control de los Depósitos. **EL CLIENTE** usará el número de cuenta otorgado por **EL BANCO** para todas sus transacciones realizadas por los diferentes canales.

CLÁUSULAS PARTICULARES A LA CUENTA DE AHORRO EN EUROS:

ARTÍCULO QUINTO: EL BANCO aceptará depósitos iniciales en euros de conformidad con sus políticas y procedimientos. Al hacer el primer depósito queda entendido que El Depositante acepta todos los términos y condiciones del presente Contrato. **EL BANCO** se reserva el derecho de efectuar pago alguno hasta que hayan transcurrido cuarenta (40) días laborales de haberse efectuado el primer depósito en cheque.

5.1- EL BANCO sólo recibirá depósitos en cheque s girados contra plazas en los países europeos.

CLÁUSULAS PARTICULARES A LA CUENTA DE AHORRO EN DÓLARES:

ARTÍCULO SEXTO: EL BANCO sólo recibirá depósitos en cheques girados contra plazas en los Estados Unidos de América.

6.1- EL CLIENTE sólo podrá depositar en la cuenta cheques expedidos a su nombre, es decir que no serán aceptados cheques a nombre de terceras personas endosados a favor de **EL CLIENTE**.

CAPÍTULO CUARTO

CLÁUSULAS PARTICULARES DE LOS DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los depósitos a plazo son válidos por la suma contratada y en la moneda especificada más los intereses devengados y/o capitalizados al tipo acordado. La tasa de interés pactada, puede ser modificada antes de la llegada del término ya sea por resolución de autoridad competente o por decisión de **EL BANCO**, previa notificación por escrito al cliente con treinta (30) días de antelación a la entrada en vigencia de la misma, para ajustarla a las condiciones imperantes en el mercado y/o a la realidad del costo del dinero, caso en el cual no operará la penalidad a la que se refiere el Artículo Décimo del presente Contrato. Los intereses generados serán capitalizados automáticamente, salvo que el cliente solicite que dichos intereses se depositen en una cuenta en **EL BANCO** o se le entregue en cheque, o transferencia a una cuenta en otro banco. Para su pago, los intereses se determinarán en plazos no mayores de un (1) mes calendario. La fórmula para el cálculo de los intereses es: Saldo del capital por la tasa de interés entre 360 días por 30.

7.1- Los depósitos a plazo podrán ser emitidos a nombre de dos o más depositantes, separado cada nombre con la conjunción ``y``, se entenderá que los depositantes son propietarios mancomunados frente a **EL BANCO**. Por lo que los depositantes firmando conjuntamente podrán, si no existiere oposición a pago o embargo notificado contra alguno de los depositantes, el fallecimiento o interdicción, cancelar el depósito a plazo y retirar los intereses generados por el mismo al momento de la cancelación.

7.2- El depósito a plazo podrá ser emitido a favor de dos o más depositantes, separado cada nombre con la disyunción ``o``, se entenderá que los depositantes declaran y aceptan que existe solidaridad entre ellos frente a **EL BANCO**, por lo que, no existiendo impedimento legal contra uno o todos los depositantes, cualquiera de ellos podrá cancelar la totalidad del depósito a plazo y de los intereses generados, sin que ello implique responsabilidad para **EL BANCO** frente a los otros depositantes.

7.3- La suma estipulada no podrá ser retirada total o parcialmente, sino al vencimiento del plazo para el cual fue emitido. Si el cliente solicitare a **EL BANCO** la redención anticipada del depósito a plazo, **EL BANCO** cobrará una comisión por concepto de penalidad sobre los intereses por retiro anticipado, de acuerdo a lo establecido en el tarifario de servicios vigente al momento de la cancelación, del cual **EL CLIENTE** declara haber recibido copia al momento de la suscripción del presente Contrato.

7.4- Una vez llegado el término, el depósito a plazo se considerará renovado automáticamente a la tasa de interés más baja vigente al momento de la renovación, atendiendo a las condiciones del mercado. No obstante, esta disposición, **EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** podrá terminar este Contrato, mediante notificación escrita a **EL CLIENTE**, con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva de terminación. En ese orden, **EL CLIENTE** reconoce que cuando la terminación se deba a una disposición de una autoridad competente o a disposiciones regulatorias, la notificación a **EL CLIENTE** se efectuará dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la adopción de tal decisión. En estos casos el importe correspondiente al capital y a los intereses, si lo hubiere, se pondrá a disposición del depositante, a través de crédito a cuenta, en cheque o transferencia a una cuenta en otro banco.

7.5- En el caso en que **EL CLIENTE** entregue el (los) cheque (s) a **EL BANCO** para la apertura del depósito a plazo será (n) recibido (s) a condición de que los fondos serán efectivamente pagados a **EL BANCO**. Si existiere devolución del o de los cheques, **EL BANCO** procederá a la cancelación del (los) depósito a plazos (s) que haya (n) sido abierto (s) en virtud del (los) cheques devueltos, sin necesidad de cumplir formalidad judicial o extrajudicial alguna, más que notificar al usuario la cancelación del instrumento por causa de cheque devuelto. **EL BANCO** estará exento de responsabilidad, de cualquier acto, omisión, negligencia del o los Banco (s) corresponsales, agentes, subagentes, que estén involucrados en el pago del o de los cheques devueltos. Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO**, sin agotar formalidad judicial o extrajudicial previa, a debitar de cualquier cuenta de ahorro, corriente o de cualquier otra inversión o fondos que se encuentren depositados en manos de **EL BANCO**, cualquier monto que por concepto de intereses haya pagado **EL BANCO** con anterioridad a la devolución del o de los cheques. En ese mismo sentido, **EL CLIENTE** también autoriza a **EL BANCO**, sin agotar formalidad judicial o extrajudicial previa, a debitar por concepto de penalidad de cualquier cuenta de ahorro, corriente o de cualquier otra inversión o fondos que se encuentren en manos de **EL BANCO**, todo monto que por concepto de intereses le haya pagado **EL BANCO** con anterioridad a la cancelación del depósito a plazo, siempre que dicha penalidad se encuentre previamente indicada en el Tarifario de Servicios aprobado por las autoridades correspondientes.

7.6- Los retiros o cancelaciones podrán realizarse a través de instrucciones formales a **EL BANCO** en los horarios establecidos por este último. Cuando **EL CLIENTE** realice la cancelación del depósito a plazo antes de los días especificados, **EL BANCO** no pagará intereses en los casos en que los mismos apliquen como comisiones de penalidades. En el caso de depósitos a plazo aperturados con cheques, la cancelación deberá ser realizada una vez hayan transcurrido los tránsitos correspondientes. El cobro de la redención será únicamente sobre los intereses devengados por el mismo, sin afectar el capital.

7.7- El depósito a plazo no es negociable ni transferible por endoso a terceros; sin embargo, si se produjere la cesión del mismo por el cumplimiento de las condiciones del Art. 1062 del Código Civil de Panamá, dicha cesión hará perder su calidad para convertirlo en un depósito puro y simple a favor el cesionario, no devengará intereses y podrá ser cancelado antes del vencimiento del término fijado.

7.8- En caso de fallecimiento del (los) titular (es) del depósito a plazo, su (s) herederos o los apoderados de los herederos, podrán hacer valer el mismo y obtener de **EL BANCO** el pago correspondiente, de acuerdo con los procedimientos legales que rigen la materia y con la presentación del mismo

7.9- En caso de que **EL CLIENTE** haya sido declarado interdicto, **EL BANCO** solicitará a su (s) representante (s) legal (es), todos los documentos que estime de lugar, previo a la entrega de los fondos del depósito a plazo.

7.10- En caso de pérdida del comprobante girado al titular o titulares del depósito a Plazo celebrado con **EL BANCO**, el mismo solo podrá ser entregado a la persona que aparezca registrada como titular o beneficiario del mismo ante **EL BANCO** o por disposición de autoridad competente a la persona que esta designe.

7.11- EL BANCO podrá, a su opción, conceder préstamos al beneficiario con la garantía del certificado de depósito a plazo, el cual debe ser endosado a favor de **EL BANCO**, quien lo retendrá en custodia hasta saldar el total de la deuda contraída. No obstante lo anterior, el beneficiario autoriza a **EL BANCO** a aplicar el importe correspondiente a capital e intereses generados por el depósito a plazo para cubrir cualquier suma exigible por el beneficiario a **EL BANCO**, por cualquier concepto, es decir, sumas exigible por facilidades de créditos, sumas giradas al descubierto en cuentas de cheques, pagos realizados por **EL BANCO** por cuenta del cliente, no siendo la anterior enumeración limitativa, sino únicamente una referencia de las posibles deudas que pudiere contraer el deudor en sus relaciones con **EL BANCO**, el cual queda autorizado por el beneficiario a compensar cualquier deuda exigible que tuviere en el futuro con **EL BANCO**, con el importe de este depósito a plazo lo cual será notificado por escrito al beneficiario con la indicación de la forma en que fueron aplicados los pagos.

7.12-: Los depósitos a plazos están sujetos a las leyes, decretos y resoluciones vigentes en Panamá. Cualquier cambio a los términos y condiciones aquí descritos, serán notificados a **EL CLIENTE** en los plazos establecidos por los reglamentos y disposiciones aplicables, a través de cualquiera de los canales de comunicación siguientes: mensajería física, electrónica, Banca por Internet, o mediante los mecanismos que pueda disponer **EL BANCO** de tiempo en tiempo.

7.13-: **EL CLIENTE** declara que las sumas entregadas a **EL BANCO** para la emisión depósito a plazo proceden de fuentes lícitas y en consecuencia autorizan sin reservas a **EL BANCO** a entregar la información del o los depósitos a plazo (s) a las autoridades competentes de conformidad con la ley.

CAPÍTULO QUINTO

CLÁUSULAS GENERALES DE LAS CUENTAS CORRIENTES

ARTÍCULO OCTAVO: Aplicabilidad. LAS PARTES acuerdan que para el caso del Producto de Cuentas Corrientes en cualquier moneda, regirán, además de las Disposiciones Generales a todos los productos del presente Contrato, así como las cláusulas comunes a todas las cuentas bancarias, los siguientes términos y condiciones.

8.1.- EL BANCO permitirá mantener y operar a **EL CLIENTE** una cuenta corriente para efectuar depósitos. **EL CLIENTE** deberá usar los impresos que prepare **EL BANCO**, para depósitos o cualquier otro impreso para manejo de la cuenta. **EL CLIENTE** deberá escribir, en forma legible sin lugar a dudas, su nombre, número de la cuenta, fecha del depósito. Cuando en el impreso no se supla toda esta información o cuando el nombre de **EL CLIENTE** y/o el número de la cuenta puesto en el impreso no concuerde exactamente con el que aparece registrada en **EL BANCO**, o cuando sea razonable concluir que la información escrita en el impreso usado es parcial o totalmente ilegible, **EL BANCO** podrá suspender dar crédito a la cuenta por el importe del depósito hasta tanto se determine cualesquiera de esos puntos con entera certeza. **EL BANCO** queda relevado de pagar libramientos contra depósitos que no se acrediten a **EL CLIENTE** por los motivos a que se refiere este apartado.

8.2.- Todas las operaciones de este convenio se perfeccionarán una vez **EL CLIENTE** otorgue su consentimiento o su conformidad en forma expresa mediante la firma del mismo y cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por **EL BANCO**, tales como y sin ser limitativos:

- a) Recibir depósitos por transferencia, cheques o en otros títulos. En caso de que el cheque depositado resultare devuelto a **EL BANCO** por cualquier motivo, este hará el débito correspondiente a la cuenta. **EL BANCO** podrá utilizar cualquier instrumento de notificación para comunicar a **EL CLIENTE** la devolución de un cheque.

- b) El correcto uso de los instrumentos para el depósito y retiro en la respectiva cuenta. **EL BANCO** no se hace responsable por el mal uso de las chequeras, por los cheques sin fondos, los vencidos, los mal elaborados, o que no cumplan con los requisitos de forma y de fondo exigidos por la Ley, los reglamentos e instructivo de cheques, normas, prácticas bancarias y las políticas internas de **EL BANCO**.

8.3.- Cheques que sean recibidos en depósito, que sean librados contra otros bancos en el país, podrá **EL BANCO** presentarlos al cobro en el plazo que establecen las disposiciones internas o las disposiciones legales que rigen la materia, a través de la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá. En tal caso, la disponibilidad de los valores, así depositados, estarán disponibles dentro del plazo que existe en la actualidad o que fije en el futuro las disposiciones legales que rijan la materia.

8.4.- Los valores que reciba **EL BANCO** en depósito en cualquier día que no sea laborable, o en un día laborable, después de cerrado **EL BANCO** al público para depósitos y retiros se considerarán recibidos el próximo día laborable.

8.5.- **EL CLIENTE** podrá ordenar la suspensión de pagos. **EL BANCO** tiene la obligación de aceptar órdenes de suspensión de pagos de **EL CLIENTE**, siempre y cuando estas sean realizadas en cumplimiento de las Leyes, Reglamentos o Resoluciones que rigen la materia.

8.6.- **EL CLIENTE** expresamente autoriza y faculta a **EL BANCO** a debitar la comisión que tenga establecida para cheques librados contra otras plazas que depositare en LA CUENTA, los intereses por créditos a LA CUENTA que **EL BANCO** le concediera, así como los cargos por devolución de cheques por servicios y mantenimiento que **EL BANCO** fije y determine de tiempo en tiempo, así como los impuestos y comisiones fijadas por una ley o reglamento. La tarifa vigente por devolución de cheques por servicios y mantenimiento lo informará **EL BANCO** a **EL CLIENTE** a través del tarifario de servicios, disponibles en las oficinas de **EL BANCO**, así como en su página WEB.

8.7.- **EL CLIENTE**, a su opción, recibirá vía mensajería o mediante el uso de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, cibernéticos o de telecomunicaciones un estado de cuenta mensual. **EL BANCO** queda autorizado para enviarlo a **EL CLIENTE**, según los reglamentos, costumbres y prácticas de **EL BANCO**, a través de la vía elegida por **EL CLIENTE**, a su última dirección conocida por **EL BANCO**, o aquella dirección que este señale a través de instrucciones formales. En ausencia de instrucciones formales a **EL BANCO** objetando cualquier cargo en cuenta, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la emisión del Estado de Cuenta, el mismo se considerará correcto y aceptado por **EL CLIENTE**. **LAS PARTES** de mutuo acuerdo convienen que la remisión del estado de cuenta, y toda otra evidencia de cargos en LA CUENTA, podrá ser realizada en base material de papel o mediante el uso de medios electrónicos.

8.8.- En caso de que la cuenta sea cerrada, **EL BANCO** no será responsable por el uso que se le ofrezca a la misma por **EL CLIENTE** o cualquier tercero.

CAPÍTULO SEXTO **DE LOS CANALES ALTERNOS**

ARTÍCULO NOVENO: Aplicabilidad. **LAS PARTES** acuerdan que para el caso de los Canales Alternos regirán los siguientes términos y condiciones:

9.1.- Servicios de Canales Electrónicos: **EL BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE** diversos canales electrónicos como instrumento para realizar transacciones bancarias, consultas o compras en establecimientos autorizados, así como cualquier otro nuevo canal de comunicación electrónica que **EL BANCO** ofrezca en el futuro a **EL CLIENTE**, para que **EL CLIENTE** pueda acceder a sus cuentas y realizar transacciones bancarias por vía electrónica, entre otras.

PÁRRAFO I: Los servicios de Canales Electrónicos permiten a **EL CLIENTE**, entre otras operaciones bancarias, verificar sus cuentas, actuales y futuras, (balances, saldos, transacciones históricas u otras informaciones) y realizar transacciones bancarias, en las distintas monedas, a través de los sistemas informáticos de **EL BANCO** y de **EL CLIENTE**, en las condiciones y bajo las limitaciones que establezca **EL BANCO**, incluyendo, el transferir fondos entre cuentas bancarias de **EL CLIENTE**, realizar transferencias bancarias a cuentas de otros bancos. Las Partes convienen que los intercambios de información se realizarán por vía electrónica por los diferentes canales que permite **EL BANCO**. **EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** ejecute retiros, transferencias, pagos y demás operaciones sobre instrucciones recibidas electrónicamente de parte de **EL CLIENTE**. Los Servicios Bancarios a los que **EL CLIENTE** desee tener acceso estarán regulados por el presente Contrato y sus modificaciones, y por acuerdos separados que **EL BANCO** suscriba con **EL CLIENTE** para regir ciertos servicios en particular.

PÁRRAFO II: **EL BANCO** únicamente ejecutará retiros, transferencias y demás operaciones cuando existan fondos disponibles suficientes en la(s) cuenta(s) de **EL CLIENTE**, incluyendo a manera enunciativa y en modo alguno limitativa,

líneas de crédito, préstamos, cuentas corrientes, cuentas de ahorros, tarjetas de crédito, entre otros. **EL BANCO** no estará obligado a justificar ante **EL CLIENTE** ni a informarle sobre las operaciones que no puedan ser ejecutadas por causa de que no existan fondos disponibles, pues **EL CLIENTE** es responsable de conocer si posee o no fondos antes de ordenar cualquier transacción, salvo en el caso de que la insuficiencia de fondos sea ocasionada por débitos realizados por negligencia o imprudencia de **EL BANCO** y no de **EL CLIENTE**, sin que **EL CLIENTE** sea informado por **EL BANCO** de dichas operaciones.

9.2.- Instrucciones de EL CLIENTE: Las Partes aceptan que **EL CLIENTE** al digitar su nombre de usuario, código de acceso o contraseña tendrá la misma validez y efecto que la firma tipográfica de **EL CLIENTE**. En consecuencia, las instrucciones que **EL CLIENTE** provea a **EL BANCO**, en calidad de cliente originador, tienen la misma fuerza y vigor que una autorización escrita de **EL CLIENTE** a **EL BANCO**.

PÁRRAFO I: **EL CLIENTE** es responsable frente a **EL BANCO** por la custodia de su identificación de usuario, código de acceso y contraseña, por lo que las instrucciones de **EL CLIENTE** se presumen como válidas aun cuando las mismas hayan sido el resultado de una maniobra fraudulenta realizada por personas relacionadas o no a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** cumplirá con los procedimientos de seguridad aplicables y realizará sus mejores esfuerzos para implementar procedimientos para verificar la identidad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción. **EL BANCO** tendrá el derecho, a su sola discreción, de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción en el caso de que dude de la autenticidad o confirmación de las instrucciones.

PÁRRAFO II: Queda expresamente entendido que **EL CLIENTE** es el único responsable frente a **EL BANCO**, los Clientes Recibidores y/o cualquier otra persona o institución, por las consecuencias de las instrucciones que se impartan con su código de acceso para la tramitación y/o ejecución de Transacciones. **EL CLIENTE** es responsable de la veracidad de las informaciones que provee a **EL BANCO** al momento de realizar las transacciones de que se trate, así como de las reclamaciones que se generen por errores en estas informaciones. **EL CLIENTE** responderá por los valores involucrados en las transacciones realizadas y por los cargos, penalidades e indemnizaciones que pudieran pronunciarse siempre que resulte de reclamaciones surgidas por error en la información que **EL CLIENTE** suministra. **EL CLIENTE** exonera a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad al respecto. Esta exoneración ha sido una condición esencial para que **EL BANCO** haya consentido en suscribir este Contrato. **EL BANCO** no es responsable por la devolución de cualquier transacción, ni por errores en las instrucciones de **EL CLIENTE** ni por problemas en las cuentas que **EL CLIENTE** mantiene en el banco receptor.

9.3.- Costo de la Prestación de Servicios: El acceso a los Servicios Bancarios de Canales Electrónicos se efectuará mediante sistemas de identificación, conforme se indica en este Contrato. **EL BANCO**, a su sola discreción, determinará los costos y las tarifas aplicables a los servicios de Canales Electrónicos, debiendo establecer los mismos en su tarifario de servicios que **EL CLIENTE** declara haber recibido al momento de la firma del presente Contrato. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar de cualquiera de sus cuentas tanto el costo de suscripción anual del servicio como los costos de utilización de elementos tarifados para los servicios ofrecidos por **EL BANCO**, así como cualquier comisión correspondiente por la transacción de que se trate, los cuales serán estipulados mediante comunicación escrita que le hará **EL BANCO** oportunamente a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** podrá en todo momento modificar los costos y tarifas de los Servicios Bancarios, previo aviso a **EL CLIENTE** por medio razonable, incluyendo correo electrónico, a través de la página Web de **EL BANCO**, vía telefónica, a través de los estados bancarios.

PÁRRAFO I: **EL CLIENTE** cubrirá todos los gastos de adquisición, instalación y funcionamiento del sistema informático, electrónico, o de telecomunicación en su posesión, así como los gastos de suscripción al servicio de tele-transmisión, incluyendo todos los cargos telefónicos y de comunicación de datos incurridos en la conexión al sistema, así como de los impuestos aplicables sobre dichos cargos. Cualquier aviso que **EL BANCO** decida realizar podrá hacerse por correo o de forma electrónica (correo electrónico). **EL BANCO** no incurrirá en responsabilidad alguna frente a **EL CLIENTE** por el hecho de modificar, sustituir, discontinuar o añadir servicios o por variar los términos y condiciones de los mismos, ni tampoco los cargos o tarifas aplicables, previa notificación a **EL CLIENTE**.

9.4.- Medios de Prueba: En todas las solicitudes de servicios y operaciones que **EL CLIENTE** realice por vía electrónica, tales como acceso electrónico a cuentas, pagos, operaciones monetarias, transferencias de fondos, suspensiones de cheques, solicitudes de productos (cuentas corrientes, de ahorros, préstamos, depósito a plazos y tarjetas de crédito), pagos por servicios, entre otros; **EL BANCO**, y cualquier filial del Grupo Popular, S.A., en cada caso, quedan expresamente autorizados para ejecutar y llevar a cabo los servicios y operaciones bancarias requeridos electrónicamente como si los mismos hubiesen sido requeridos por escrito. Todo requerimiento de servicio fijado en medio electrónico se considerará escrito y autorizado expresamente por **EL CLIENTE**.

PÁRRAFO I: Las instrucciones y operaciones ejecutadas por vía electrónica serán válidas y definitivas. **EL CLIENTE** no alegará desconocimiento de las mismas y dispondrá del Sistema de Atención de Reclamos que mantiene implementado **EL BANCO** para realizar sus reclamaciones.

PÁRRAFO II: Todos los datos de los mensajes intercambiados y de las órdenes recibidas serán grabados y archivados electrónicamente sobre un soporte magnético protegido, por medio del cual esos datos y esas órdenes pueden ser reproducidos sobre papel o presentados en pantallas de computadoras. **EL BANCO** y **EL CLIENTE** acuerdan que esos elementos constituyen la prueba válida y suficiente de la transmisión de esos mensajes y de esas órdenes, así como de su contenido, tanto entre las Partes como frente a terceros, autoridades y tribunales.

PÁRRAFO III: **EL CLIENTE** reconoce, declara y acepta que es responsable de todos los cargos realizados a través del servicio de Pagos Móviles, independientemente de que respecto de los mismos se hubieren expedido o no voucher de consumo. **EL CLIENTE** acepta que los establecimientos afiliados registren cualquier transacción, autorizada por él mediante el servicio de Pagos Móviles, a través de cualquier medio razonable y expresamente acepta que los establecimientos afiliados registren los cargos mediante los sistemas electrónicos o semejantes que estén disponibles, por lo que **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta, que los reportes de consumo que presenten los establecimientos afiliados, así como los Estados de Cuenta generados por **EL BANCO**, son prueba fehaciente y suficiente de los consumos realizados a través del servicio de Pagos Móviles, y evidenciarán una obligación de pago de **EL CLIENTE** a todos los fines y consecuencias legales.

9.5.- Prueba de Identidad: **EL CLIENTE** reconoce que, a los fines de acceder a los Servicios Bancarios de Canales Electrónicos, la identidad de **EL CLIENTE** o usuario es establecida mediante un proceso de autenticación por vía electrónica (medios de identificación y de autenticación), no mediante verificación de firmas o documentos de identidad. Esto implica que todo aquél que introduzca la identificación electrónica correcta tendrá acceso a los Servicios Bancarios de Canales Electrónicos. Estos medios de identificación y de autenticación incluyen, entre otros, códigos PIN, código de acceso (nombre de usuario), claves de acceso (contraseña / "password"). **EL CLIENTE** reconoce que él es el único que establece o genera estos medios de identificación y autenticación. **EL BANCO** garantiza que no tiene acceso a conocer los códigos secretos personales (PIN) ni las claves de acceso (contraseña / "password") de **EL CLIENTE**.

PÁRRAFO I: **EL CLIENTE** es totalmente responsable de todas las actividades que se realicen después que el sistema haya autorizado el acceso sobre la base de una verificación electrónica de la identidad del usuario.

PÁRRAFO II: **EL CLIENTE** debe tomar todas las medidas de lugar para proteger su soporte electrónico recibido para el propósito de identificación. En ese sentido, **EL CLIENTE** deberá mantener en secreto los códigos PIN, código de acceso (nombre de usuario), claves de acceso (contraseña/password) y cualquier otro medio de identificación y autenticación. **EL CLIENTE** no deberá grabar en su computadora personal o en cualquier material de computadora, o en cualquier otro dispositivo de acceso sus medios de identificación y de autenticación, ni permitir que terceros lo conozcan o utilicen. Los códigos PIN y las claves de acceso deberán ser elegidos de una manera tal que no sea fácil descifrarlos o descubrirlos (por ejemplo, no deben estar basados en números de teléfono, fechas de nacimiento, número de placas, etc.).

PÁRRAFO III: **EL CLIENTE** deberá contactar inmediatamente a **EL BANCO** si considera que sus medios de identificación y de autenticación han sido robados, o si se han extraviado, o si **EL CLIENTE** piensa que una persona no autorizada ha tenido acceso a los mismos. **EL CLIENTE** reconoce que en caso de pérdida, robo o uso no autorizado de sus medios de identificación y de autenticación podría perder el dinero de su cuenta (o incurrir en cargos a su línea de crédito) además de otros riesgos económicos. **EL CLIENTE** deberá informar a **EL BANCO** conforme el procedimiento establecido en este Contrato, teniendo en cuenta las implicaciones económicas que la demora podría acarrear.

9.6.- Doble Factor de Autenticación: Como medida de autenticación adicional, **EL BANCO** hará entrega a **EL CLIENTE** de un token, el cual será utilizado por **EL CLIENTE** conjuntamente con su clave de acceso al momento de realizar su primera transacción en una sesión al utilizar los servicios de Internet Banking, o cualquiera de los otros Canales Electrónicos que **EL BANCO** ponga a disposición del **EL CLIENTE** en el futuro.

9.7.-Token: El Token es un dispositivo electrónico el cual emite automáticamente una clave diferente por minuto. El Token es de uso obligatorio. Queda a discreción de **EL BANCO** requerir a **EL CLIENTE** el uso del Token a los fines de poder acceder al canal (Log In).

PÁRRAFO I: La fecha de vencimiento es la que aparece en la parte de atrás del dispositivo Token. Llegada la fecha de vencimiento, **EL CLIENTE** deberá requerir a **EL BANCO** que le sea entregado un nuevo dispositivo. En el caso en que **EL BANCO** decida sustituir el uso del dispositivo, **EL CLIENTE** deberá de ser previamente notificado en un plazo no mayor a treinta (30) días.

PÁRRAFO II: El cargo por el servicio de autenticación adicional a través del Token será establecido de acuerdo a lo estipulado en el Tarifario de Servicios, en el caso en que las mismas determinen el cobro por la prestación del mismo.

PÁRRAFO III: EL CLIENTE no podrá, si habilita el Token asignado, realizar transacciones por el canal electrónico, si el mismo no tiene en su poder el dispositivo al momento de realizar dicha transacción.

PÁRRAFO IV: EL CLIENTE es responsable frente a **EL BANCO** por la custodia de su Token, por lo que las instrucciones de **EL CLIENTE** se presumen como válidas aun cuando las mismas hayan sido el resultado de una maniobra fraudulenta realizada por personas relacionadas o no a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** cumplirá con los procedimientos de seguridad aplicables y tendrá el deber de verificar la identidad o capacidad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción. **EL BANCO** tendrá el derecho de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción en el caso de que dude de la autenticidad o confirmación de las instrucciones.

9.8.- Obligaciones y Responsabilidades de EL BANCO: **EL BANCO** acuerda hacer esfuerzos razonables para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios electrónicos. **EL BANCO** y las demás filiales del Grupo Popular, S.A. ejecutarán las instrucciones de **EL CLIENTE** en la forma requerida por éste siempre que tales instrucciones sean ejecutables a juicio de **EL BANCO**. No comprometerán la responsabilidad de **EL BANCO** los defectos en equipos, programas, medios de comunicación, hechos de terceros que no estén bajo control de **EL BANCO** u otras causas fuera del control de este que afecten la ejecución de las instrucciones, o la puntualidad con que las transacciones sean ejecutadas.

PÁRRAFO I: Excepto por vicios en los servicios contratados, ni **EL BANCO** ni ninguna filial del Grupo Popular, S.A. será responsable de pérdidas o demoras ocasionadas por un proveedor de servicios que no se encuentre vinculado a **EL BANCO** para los fines del servicio prestado a **EL CLIENTE**, ni por instrucciones incorrectas o tardías, como tampoco por demoras en pagos a terceros que **EL CLIENTE** haya instruido, ni por retrasos en el servicio de correo.

PÁRRAFO II: EL BANCO tratará de que la información recibida por **EL CLIENTE** proveniente de **EL BANCO** o de una filial del Grupo Popular, S.A. u otro proveedor de información accesible sea confiable. Sin embargo, dichas entidades solamente se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos en ese sentido por lo que no garantizan tales informaciones en su exactitud, disponibilidad o contenido, ni tampoco responden por las actuaciones que **EL CLIENTE** realice sobre la base de dicha información. **EL CLIENTE** reconoce que el sistema de servicios bancarios por vía electrónica de **EL BANCO** permite exportar datos e informaciones a otros equipos. **EL CLIENTE** no debe modificar ni permitir que otros modifiquen o manipulen dichas informaciones y datos. **EL CLIENTE** es el único responsable por las consecuencias de cualquier modificación y por el uso de informaciones modificadas o manipuladas, tanto frente a **EL BANCO** como frente a terceros.

PÁRRAFO III: Excepto por vicios en los servicios contratados, ni **EL BANCO** ni ninguna filial del Grupo Popular, S.A. ni ningún otro proveedor de información accesible a través del **EL BANCO** serán responsables por virus de computadora o fallas de los sistemas de informática de **EL CLIENTE** ocurridos con motivo de los Servicios Bancarios a través de los Canales Electrónicos.

PÁRRAFO IV: En adición a las limitaciones señaladas precedentemente, y exceptuando el caso de vicios en los servicios contratados:

a) **Ninguna filial del Grupo Popular, S.A.** ni cualquier proveedor de información accesible mediante **EL BANCO** o suplidor de software serán responsables por daños directos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales que puedan ocurrir en el uso de los servicios bancarios bajo este Contrato.

b) En caso de fallas o defectos en el uso del sistema, hardware o software, la responsabilidad consistirá en el reemplazo del equipo o herramienta defectuosa.

c) **Ninguna filial del Grupo Popular, S.A.** será responsable por daños directos, indirectos, especiales, incidentales o consecuenciales que puedan ocurrir por inejecución o demora en la ejecución de instrucciones de **EL CLIENTE**, incluyendo daños a la imagen o prestigio comercial de éste, ni responsabilidad en que pueda incurrir **EL CLIENTE** frente a terceros por dicha causa. La responsabilidad de **EL BANCO** estará en todos los casos limitada a ejecutar las instrucciones de **EL CLIENTE** en la forma en que las mismas sean dadas, tan pronto como las circunstancias lo permitan.

9.9.- Obligaciones y Responsabilidades de EL CLIENTE: **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta que cumplirá las políticas, procedimientos y normas de seguridad establecidos por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** reconoce, que el nivel de fiabilidad y de seguridad de los mismos y normas de **EL BANCO** es satisfactorio, y se compromete a respetar, cumplir escrupulosamente esas instrucciones y normas de seguridad. **EL CLIENTE** es total e incondicionalmente responsable de todo uso indebido de los medios de identificación y de autenticación de la prestación del servicio. **EL CLIENTE** es igualmente responsable de todas las consecuencias que se deriven directa o indirectamente de este uso indebido, salvo en caso de falta grosera o intencional de **EL BANCO**.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE es totalmente responsable del uso indebido de los medios de identificación y de autenticación realizados por sus mandatarios, colaboradores o cualquier otra persona que haya tenido acceso a la prestación del servicio de Canales Electrónicos. **EL CLIENTE** debe informar anticipadamente a **EL BANCO** sobre cualquier riesgo de uso abusivo o fraudulento de los medios de identificación y de autenticación que permitan tener acceso al servicio de Canales Electrónicos. Cuando **EL BANCO** haya sido prevenido durante su horario normal de operaciones, **EL BANCO** interrumpirá lo antes posible el acceso a la prestación del servicio. **EL CLIENTE** se hace igualmente responsable de que las personas de quienes debe responder respeten íntegramente el conjunto de las normas de seguridad y de las instrucciones y será responsable particularmente de la conservación del carácter confidencial de todas las operaciones que, en el marco del servicio de Canales Electrónicos, deben ser tratadas con la mayor discreción posible. **EL CLIENTE** será responsable de las violaciones a su obligación de discreción por parte de sus colaboradores, mandatarios y las personas de quienes debe responder y soportará los riesgos de infidelidad, a saber, el riesgo que los mandatarios, colaboradores y las personas de quienes debe responder hagan un uso abusivo o fraudulento frente a **EL BANCO** o terceros de los medios de identificación y autenticación.

PÁRRAFO II: EL CLIENTE se compromete a utilizar los Servicios Bancarios de manera prudente y razonable. Para el buen funcionamiento del servicio, **EL CLIENTE** debe acceder regularmente y vaciar su bandeja de correo electrónico habitualmente. **EL CLIENTE** se compromete igualmente a controlar la exactitud de los datos y a informar inmediatamente a **EL BANCO** en caso de que se entere de cualquier divergencia. **EL CLIENTE** es el único beneficiario de los servicios que **EL BANCO** provee por intermedio de los Canales Electrónicos. **EL CLIENTE** no puede ceder a terceros el presente Contrato, ni las informaciones y servicios suministrados en este marco.

PÁRRAFO III: EL CLIENTE se compromete a informar a su (s) mandatario (s) de todas las obligaciones que se deriven del presente Contrato y a constreñir (los), a que el (ellos) cumplan dichas obligaciones. **EL CLIENTE** será siempre personalmente responsable frente a **EL BANCO** en lo que concierne al respeto estricto de los precitados compromisos por sus mandatarios. **EL CLIENTE** es igualmente responsable de todas las consecuencias perjudiciales que puedan sobrevenir por un uso fraudulento o abusivo por parte de los usuarios que **EL CLIENTE** designe o por terceros a causa de la negligencia de **EL CLIENTE**.

PÁRRAFO IV: EL CLIENTE y **EL BANCO** se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para prevenir que terceros no calificados puedan tomar conocimiento de los parámetros y de los procedimientos de identificación y autenticación.

PÁRRAFO V: Los medios de identificación y de autenticación son estrictamente personales de **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** se compromete a conservarlos en confidencialidad y a hacer todo lo posible para evitar que terceros puedan conocerlos o utilizarlos. **EL CLIENTE** asegura el control de los medios de identificación y de autenticación y es totalmente responsable de la utilización de esos medios por sus mandatarios y las personas de quienes debe responder. En caso de pérdida, de robo o de utilización fraudulenta de los medios de identificación y de autenticación, **EL CLIENTE** debe inmediatamente advertir a **EL BANCO**. Cuando **EL BANCO** haya sido debidamente informado por **EL CLIENTE** a través de un medio razonable, tales como comunicación escrita, correo electrónico, vía telefónica, **EL BANCO** bloqueará el acceso al servicio. Hasta el momento en que **EL BANCO** bloquee el servicio o tenga la posibilidad razonable de hacerlo, **EL CLIENTE** es total e incondicionalmente responsable de todo uso de los medios de identificación y de autenticación, así como de todas las consecuencias directas o indirectas que puedan derivarse, y de la verificación definitiva de los saldos de una cuenta. La notificación de uso fraudulento de los medios de identificación y de autenticación debe ser dirigida, por escrito, con acuse de recibo, a **EL BANCO**, a la dirección y teléfonos indicados en este Contrato.

9.10.- Reclamación por Errores en Transacciones: Si **EL CLIENTE** considera que ha habido algún error en alguna de las transacciones realizadas a través de los Canales Electrónicos de **EL BANCO**, es su obligación contactar **EL BANCO** inmediatamente. **EL CLIENTE** puede escribir o llamar a las direcciones y números de teléfonos indicados en este Contrato o por cualquiera de los medios puestos por **EL BANCO** a su disposición a tales fines. Con el objetivo de permitir a **EL BANCO** procesar su reclamación, **EL CLIENTE** deberá suministrar, o tramitar su solicitud, el representante de Servicios al Cliente de **EL BANCO** necesitará saber, entre otras informaciones, los siguientes datos: i) nombre y número de cuenta; ii) monto del posible error; iii) tipo de transacción; iv) hora y fecha de la transacción; y v) motivo por el cual **EL CLIENTE** piensa que existe un error. **EL BANCO** investigará cada problema y tratará de resolverlo tan pronto como le sea posible.

9.11.- Fallas de Comunicación: **EL BANCO no será responsable** por los perjuicios de cualquier naturaleza que pueda sufrir **EL CLIENTE**, por razón de demoras, imposibilidad o errores en la transmisión de los datos u operaciones solicitadas a través de los servicios de banca electrónica por causa de fallas ajenas al control de **EL BANCO**.

CAPÍTULO SEPTIMO

ACUERDO REFERENTE A TRANSMISIÓN DE INSTRUCCIONES POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS

ARTÍCULO DÉCIMO Recepción de Mensajes por Medio de Comunicación Alternos. Considerando que **EL BANCO** estará recibiendo de tiempo en tiempo, mensajes por medios de comunicación alternos, y que **EL CLIENTE** desea que **EL BANCO** tome determinadas acciones y/o asuma ciertas responsabilidades fundamentales en esos mensajes por medios de comunicación alternos, incluyendo, pero no limitado, a realizar pagos por cuenta del cliente, todo en conformidad con los mencionados mensajes por medios de comunicación alternos, y todo por cuenta del cliente.

10.1.- Con el propósito de que **EL BANCO** lleve a cabo las acciones solicitadas en esos mensajes por medios de comunicación alterno, **EL CLIENTE** por este medio confirma que:

- a. todos los mensajes por medios de comunicación alternos serán considerados auténticos y serán considerados que están debidamente autorizados por (i) el cliente personalmente en el caso de cuentas personales con el banco o (ii) todas las autorizaciones y requisitos corporativos exigibles al cliente en el caso de cuentas corporativas con el banco, siendo entendido que cada uno de esos mensajes por medios de comunicación alternos constituirá una instrucción y obligación exigible e irrevocable del cliente sobre cuyo mérito ejecutivo el banco tendrá derecho a confiar.
- b. **EL BANCO** deberá verificar las firmas que aparezcan en estos mensajes por medios de comunicación alternos y verificar su conformidad con el facsímil de firmas existentes en el banco. Sin embargo, el banco no asume ninguna responsabilidad por la autenticidad de dicha firma o del mensaje por medios de comunicación alternos y no será responsable ante el cliente o terceras personas por acciones llevadas a cabo por el banco en base a esos mensajes, independientemente de que el banco hubiese emprendido dicha verificación.
- c. **EL BANCO** no será requerido para que confirme por otros medios la autenticidad de ningún mensaje por medios de comunicación alternos, ya sea por escrito, por teléfono, por telex, por fax o por cualquiera otra comunicación, independientemente de que el banco intente llevar a cabo la mencionada verificación.

10.2.- EL CLIENTE por este medio **renuncia** a cualquier reclamo por pérdida o daño que pudiese tener contra el banco, como resultado del hecho de que el banco procese un mensaje por medios de comunicación alternos como auténtico y autorizado por el cliente sin serlo y acuerda indemnizar al banco y mantenerlo libre de cualesquiera pérdida, daño o responsabilidad en que el banco pudiese incurrir en conexión con y cualesquiera otras reclamaciones o acciones que pudiesen resultar de esos mensajes por medios de comunicación alternos no autenticados o sin autorización, y de todos los costos y gastos (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados) en que el banco pudiese incurrir al respecto, siempre y cuando que tales pérdidas, daños o responsabilidades no sean el resultado directo de una conducta indebida e intencional de **EL BANCO**.

10.3. CALL BACK. Antes de ejecutar la instrucción, el banco cumplirá con lo establecido en su política de autenticación de cliente. Este se hará por cualquier medio que **EL BANCO** escoja a cualquiera de los números, cuentas o direcciones declaradas por **EL CLIENTE**.

10.4.- Medios de Comunicación Alternos. Al momento de la firma del presente Contrato, se tienen como medios alternos los que transmiten mensajes por teléfono, facsímil, correo electrónico (e-mail) o swift.

10.5.- Modificaciones. Cualquier modificación de la información declarada deberá notificarse a **EL BANCO** antes de cualquier nueva instrucción operativa. Esta notificación podrá hacerse igualmente por los medios de comunicación alternos. El call back de **EL BANCO** para la validación de la nueva información se hará a la cuenta, dirección o número anterior registrados en el sistema de información de **EL BANCO**.

10.6.- Responsabilidad: - **EL CLIENTE** está perfectamente consciente de que los medios de comunicación alternos para instrucciones no son de naturaleza que se pueda garantizar toda la seguridad necesaria para este tipo de operaciones y ha tomado nota del hecho de que **EL BANCO** le ha señalado los riesgos de adulteración o fraude y/o eventuales errores y otros que puedan implicar las instrucciones dadas por estos medios.

10.7.- EL CLIENTE acepta **que releva** a **EL BANCO** de responsabilidad por cualquier perjuicio que sufra o cause a terceros por razón de la ejecución de las instrucciones en la forma autorizada en este Contrato, así como resarcir a **EL BANCO** los fondos pagados por reclamos de terceros afectados por tal ejecución.

10.8.- Grabación: **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** para que, a su discreción, pueda grabar las conversaciones entre ambas partes. A tal respecto, no se requerirá adicionalmente mensaje de advertencia al cliente de que su conversación podrá ser grabada en cada llamada telefónica.

10.9.- Suministro de Información: EL CLIENTE igualmente autoriza a EL BANCO para que pueda suministrar información referente a EL CLIENTE y sus cuentas en caso de que dicha información le sea requerida para la ejecución de las transacciones autorizadas mediante medios de comunicación alternos, incluyendo: nombre completo del titular de la cuenta, fecha de nacimiento, nacionalidad, identificación personal, dirección y número de cuenta de donde se genera la transacción y cualquier otro dato que requieran las entidades bancarias involucradas en la transacción aquí solicitada. EL CLIENTE exonera expresamente a EL BANCO de cualquier consecuencia resultante del ejercicio que EL BANCO haga del derecho a suministrar la información a que se refiere esta cláusula.

10.10.- Aviso y Notificaciones: cualquier aviso o notificación que EL BANCO deba o desee darle a el(los) cliente(s) conforme al presente Contrato, lo efectuará por escrito y, a elección de EL BANCO: mediante correo electrónico enviado a el(los) cliente(s) a la dirección de éste(estos) registrada en EL BANCO, en cuyo caso el registro de envío en el sistema de correo electrónico de EL BANCO constituirá prueba suficiente del hecho de haber sido enviado el aviso o notificación y de su fecha; o mediante anuncio colocado en el sitio de internet de EL BANCO por un período de treinta (30) días. El aviso o notificación se entenderá dado, para el caso de que se efectúe mediante correo electrónico, una vez transcurrido un plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha del envío del mismo y para el caso de que se efectúe mediante la colocación de un anuncio en el sitio de internet de EL BANCO, una vez transcurridos los treinta (30) días en que el anuncio haya permanecido en efecto colocado.

10.11.- Queda convenido que EL BANCO podrá dar avisos o notificaciones en forma individual, es decir, específicamente con respecto a el(los) cliente(s), o en forma general.

CAPÍTULO OCTAVO **OTRAS CONSIDERACIONES GENERALES**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Consideraciones Generales: LAS PARTES acuerdan que los artículos siguientes aplican a todos los servicios convenidos en el presente Contrato.

11.1.- Cesión de este Contrato. EL CLIENTE es el único beneficiario de los servicios de Banca suministrados por EL BANCO y no podrá ceder este Acuerdo a ninguna otra persona. Sin embargo, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO queda autorizado a ceder los demás derechos provenientes de este Contrato sin necesidad de autorización previa o posterior a EL CLIENTE.

11.2.- Almacenamiento de Documentos. EL CLIENTE reconoce que EL BANCO no está obligado a conservar documentos más allá del tiempo que le sea legalmente exigido.

11.3.- Medios de Prueba. La prueba de las obligaciones de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL podrá hacerse por todos los medios posibles, en este caso queda formal y expresamente convenido y aceptado entre las partes que los estados de cuenta generados por EL EMISOR son legalmente reconocidos por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL además, de las facturas, los conocimientos de despacho de mercancía, los recibos de pago y cualquier otro documento emitido por EL AFILIADO en los que se haga constar, bajo cualquier forma, que los bienes, mercancías y/o servicios fueron adquiridos mediante el uso de LAS TARJETAS.

PÁRRAFO I: En cuanto a las solicitudes de servicios y operaciones que EL CLIENTE realice mediante cualquiera de los canales electrónicos indicados en este Contrato, EL BANCO y las demás empresas Filiales del Grupo Popular, S. A., y EL BANCO quedan expresamente autorizados para ejecutar y llevar a cabo los servicios y operaciones bancarias requeridos electrónicamente por el usuario como si los mismos hubiesen sido requeridos por escrito. Todo requerimiento de servicio fijado en medio electrónico se considerará escrito y autorizado expresamente por EL CLIENTE. Queda entendido que EL BANCO sólo ejecutará retiros, transferencias y demás operaciones cuando existan fondos disponibles suficientes en la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE. EL BANCO no estará obligado a informarle ni a justificar las operaciones que no puedan ser ejecutadas por insuficiencia de fondos disponibles, en tanto EL CLIENTE es responsable de conocer si posee o no fondos disponibles suficientes antes de ordenar cualquier transacción.

11.4.- Estipulación Relativa a los Gastos Legales, por Impuestos y Cargos por Conceptos Semejantes. Todos los gastos legales, de registros, de impuestos, tasas, arbitrios, contribuciones, honorarios profesionales y semejantes correrán por cuenta de EL CLIENTE, aun cuando hayan sido avanzados por EL BANCO. EL CLIENTE deberá procurar ante EL BANCO un estimado del costo del proceso, previo al inicio del mismo.

11.5.- Merito Ejecutivo. Prestará merito ejecutivo la certificación que emita EL BANCO ratificada por un Contador público Autorizado por medio de la cual se haga constar el Saldo Acreedor que arroje los libros de EL BANCO con respecto a cualquier deuda por los servicios bancarios amparados bajo el presente Contrato, por lo que EL BANCO podrá reclamar el cumplimiento y pago de los mismos por la vía del proceso ejecutivo ante los Tribunales de justicia de la República de Panamá.

Por lo anterior **EL CLIENTE** renuncia a los trámites del juicio ejecutivo, para el caso de que **EL BANCO** deba recurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos.

11.6.-Renuncias: **EL CLIENTE** renuncia por este medio al domicilio y a cualquier requerimiento para el caso de mora, igualmente el cliente se obliga a pagar los gastos judiciales, o extrajudiciales en que **EL BANCO** incurra para obtener el pago adeudado.

Igualmente, **EL CLIENTE** renuncia a todos los avíos que le pudieran corresponder, y al protesto de todos los documentos negociables que entregue, ceda, traspase, negocie o deposite con **EL BANCO**, quedando entendido que **EL CLIENTE** quedará obligado para con **EL BANCO** con respecto a tales documentos, como si el aviso o el protesto hubieren sido debidamente dados o hechos oportunamente.

11.7.- Informaciones Suministradas. La persona que suscribe el presente Contrato declara y reconoce, bajo la fe del juramento, que toda la información suministrada en este Contrato es correcta y verdadera.

11.8.- Remisión Mensajes Electrónicos. **EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** le envíe mensajes electrónicos con avisos o mensajes publicitarios, mediante las direcciones de correo electrónico o teléfono celular de **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** le informe por las vías electrónicas cualquier cambio generado en las tasas de interés de sus productos, comisiones y otros cargos que se desprendan de los servicios remitidos.

11.9.- Responsabilidad e indemnización: **EL BANCO** solo será responsable ante **EL CLIENTE** en relación con los productos objeto de este Contrato, hasta el monto de la suma afectada en la transacción reclamada.

EL BANCO no será responsable por ninguna pérdida, daño y otras consecuencias resultantes de la demora, falta o incapacidad de cumplir cualquiera de las obligaciones aquí contenidas o relacionadas con los productos objeto del presente Contrato, ya sea por reclamos de **EL CLIENTE** o de terceras personas.

PÁRRAFO I: Como consecuencia de todo lo dicho anteriormente, **EL CLIENTE** se compromete y obliga a mantener a **EL BANCO** libre e indemne frente a sus clientes y a los de **EL CLIENTE** y cualesquier terceras personas, de cualquier reclamación civil, comercial, penal o de cualquier otra naturaleza, que pudiera sobrevenir durante la ejecución de los servicios descritos en el presente Contrato. A tales fines, **EL BANCO** notificará a **EL CLIENTE** oportunamente cualquier reclamación que sea interpuesta por terceros con relación a los daños indicados anteriormente y deberá cooperar en todos los aspectos razonables con relación a dicha reclamación

11.10.- Modificaciones a la Prestación de los Servicios. **EL BANCO** previa notificación por escrito a **EL CLIENTE** podrá modificar en cualquier momento las condiciones del presente Acuerdo y de la prestación de los servicios a que tenga acceso **EL CLIENTE** por vía electrónica, incluyendo cargos y tarifas.

11.11.- Acuerdo Completo. Este acto, incluyendo sus Anexos constituye el Acuerdo completo de **LAS PARTES** y deroga expresamente todo acuerdo previo sobre el mismo objeto.

11.12.- Publicidad. Cualquier comunicado de prensa, anuncio público u otro tipo de publicidad de **EL CLIENTE** que tenga que ver con el objeto de este Contrato deberá ser aprobado previamente y por escrito por **EL BANCO**.

11.13.- Días Hábiles (Días de Trabajo). Los días laborables de **EL BANCO** son de lunes a viernes, a excepción de los días de fiesta o duelo nacional en la República de Panamá.

11.14.- Nulidad de Cláusulas. En caso de que por cualquier circunstancia una o varias cláusulas contenidas en este Acuerdo fueran total o parcialmente invalidadas o declaradas nulas, ilegales o inejecutables, las provisiones restantes permanecerán siendo válidas y ejecutables.

11.15.- Títulos. Los títulos y encabezados contenidos en el presente Contrato de Servicios han sido insertados para referencia y no deberán ser considerados como parte del mismo, ni en modo alguno definir, modificar o restringir el significado o interpretación de los términos o previsiones de éste.

11.16.- Suministro de Información. - **EL BANCO** tendrá la obligación de proteger la confidencialidad, integridad y seguridad de la IIP y la información privada que **EL CLIENTE** le proporcione en cualquier momento o que esté en manos de **EL BANCO** por cualquier razón (en adelante, la "INFORMACIÓN de IDENTIFICACIÓN PERSONAL O IIP"). No obstante, lo anterior, **EL CLIENTE** expresamente autoriza a **EL BANCO**, a consultar, suministrar, entregar, transferir, compartir, actualizar y dar a conocer, por cualquier medio o procedimiento, la IIP de **EL CLIENTE**., siempre que exista un interés legítimo o una obligación legal para realizar tales tratamientos. Queda establecido que **EL BANCO** podrá

suministrar, entregar, transferir, compartir, dar a conocer, o realizar cualquier otro tratamiento de la IIP de **EL CLIENTE**, por cualquier medio o procedimiento, a sus afiliadas, subsidiarias, y/o un tercero aprobado por **EL BANCO**, (en adelante, una “**PARTE RELACIONADA**”), siempre que este tratamiento sea necesario para la prestación de los servicios y/o productos contratados por **EL CLIENTE**. Asimismo, **EL CLIENTE** expresamente autoriza a **EL BANCO** a suministrar, entregar, transferir, compartir y dar a conocer, por cualquier medio o procedimiento, la IIP a cualquier persona no relacionada o no vinculada a **EL BANCO** (en adelante, una “**PARTE NO RELACIONADA**”), con el fin que la **PARTE NO RELACIONADA**: (i) preste un servicio a **EL CLIENTE** en nombre, por cargo o por cuenta de **EL BANCO** (incluyendo, sin limitación, servicios de atención al cliente o *call center*, servicios bancarios, financieros y crediticios o cualquier otro servicio, con previa autorización de **EL CLIENTE** a través de medios telefónicos, digitales o de cualquier otra naturaleza), (ii) ayude a llevar a cabo transacciones u operaciones del **CLIENTE**, (iii) ayude a realizar la apertura, mantenimiento o procesamiento de cuentas de **EL CLIENTE**, (iv) ayude a proteger la confidencialidad o seguridad de los registros o datos de **EL CLIENTE**, (v) ayude a garantizar la seguridad e integridad de las operaciones de **EL BANCO**, (vi) realice labores de estadística, análisis, evaluación y control de riesgos, (vii) ayude a dar cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables u órdenes o resoluciones de las autoridades gubernamentales competentes, (viii) participe de alguna forma en cualquier proceso venta, fusión, cesión o transferencia del negocio, total o parcial, de **EL BANCO**, (ix) a sus gestores de cobro, (x) a las sociedades con quienes mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales para dar cumplimiento a los fines directamente relacionados con el interés legítimo de **EL BANCO** y **EL CLIENTE**, siempre que **EL CLIENTE** haya aprobado expresamente compartir información con dichas empresas, (xii) cuando medie autorización previa y expresa del cliente preste servicios de venta o contratación de productos y servicios de **EL BANCO**. Queda expresamente entendido y acordado que las **PARTES RELACIONADAS** y las **PARTES NO RELACIONADAS** a las que se les suministre, entregue, transfiera, comparta y dé a conocer, por cualquier medio o procedimiento, IIP de **EL CLIENTE** tienen controles de protección de datos personales que cumplen con la legislación sobre datos personales vigentes en la República de Panamá y asumirán la misma obligación de confidencialidad y de protección establecida para **EL BANCO** en virtud de lo establecido en este párrafo.

11.17 Información y Referencias de Crédito: Por este medio autorizo(amos) expresamente a **EL BANCO** sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesoras, así como cualquier compañía que por operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera los derechos de mi crédito, a que de conformidad con lo expresado en el artículo 24 y demás disposiciones aplicables de la Ley 24 de 22 de mayo de 2002, solicite, consulte, recopile, intercambie y transmita a cualquier agencia de información de datos, bancos o agentes económicos informaciones relacionadas con obligaciones o transacciones crediticias que mantenga o pudiera mantener con dichos agentes económicos de la localidad, sobre mi (nuestros) historial de crédito y relaciones con acreedores. También queda facultado **EL BANCO**, sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesoras, así como cualquier compañía que, por una operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera los derechos de mi crédito, a que solicite y obtenga información de instituciones gubernamentales relacionadas con las obligaciones o transacciones crediticias arriba referidas. Sin embargo, **EL BANCO** sólo podrá intercambiar y transmitir IIP e historial crediticio a empresas que demuestren haber sido expresamente autorizada por mi (nosotros) para solicitar esa información. Los tratamientos antes descritos deberán ser realizados por **EL BANCO**, a sus compañías afiliadas, subsidiarias, cesionarios y/o sucesoras, a sus empleados, ejecutivos, directores dignatarios o apoderados, así como cualquier compañía que, por una operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera los derechos de mi crédito, en cumplimiento de la legislación vigente de protección de datos personales.

11.18 Condiciones Aplicables a Clientes de Nacionalidad Dominicana y Extranjeros en General: Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE) de la República Dominicana, conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, descargando a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de **EL CLIENTE**.

PÁRRAFO I: EL CLIENTE, en los casos que aplique y bajo la existencia de un interés legítimo, autoriza a **EL BANCO**, a realizar las revisiones correspondientes de su historial crediticio en el buró de crédito internacional que corresponda.

PÁRRAFO II: EL CLIENTE declara y reconoce que **EL BANCO** podría estar obligado a cumplir con las reglas de captación, procesamiento y reporte de información, establecidas por la Ley Fiscal de Cuentas en el Extranjero de los EEUU denominada como “*Foreign Account Tax Compliance Act*” (FATCA por sus siglas en inglés). En consecuencia, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a suministrar información sobre éste y sus productos bancarios al Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos de América (*Internal Revenue Service o IRS por sus siglas en inglés*), ya sea de manera directa o a través de las entidades gubernamentales competentes, así como cumplir con cualquier otra legislación que obligue a las Entidades Financieras a compartir información financiera de sus clientes, incluyendo pero no limitado al Estándar Común de Reporte (CRS) de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

11.19.- Consentimiento de Uso y Transmisión de Datos Personales: **EL CLIENTE**, debidamente identificado en la comparecencia de este contrato y a través de su firma caligráfica al final del presente documento declara que autoriza expresamente a **EL BANCO** a tratar sus datos en la forma en que se expresa en los artículos 11.16, 11.17 y 11.18 y que comprende que el interés legítimo para realizar los tratamientos antes descritos nace de la relación comercial entre su persona y **EL BANCO** y que dichos tratamientos son necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados y para las obligaciones regulatorias de **EL BANCO**.

Así mismo declara **EL CLIENTE** que ha sido informado de todas las condiciones de plazo y licitud de tratamiento de sus datos personales y mantendrá en todo momento sus derechos irrenunciables básicos en cuanto al acceso, rectificación, cancelación y oposición, los cuales serán ejercidos a través de los canales que para tales efectos establezca **EL BANCO**.

11.20.-Débitos a su(s) Cuenta(s). - **EL CLIENTE** autoriza formalmente a **EL BANCO** a debitar de su cuenta corriente y/o de ahorros el monto de los consumos efectuados en los establecimientos afiliados y/o de las operaciones efectuadas a través de los cajeros automáticos. Estos débitos serán efectuados el mismo día que autoriza cada consumo u operación o posteriormente si **EL BANCO** lo considera pertinente. **EL BANCO** procederá a indicarle el débito correspondiente a **EL CLIENTE** en el próximo estado de LA CUENTA corriente o de ahorros según el caso. Los estados de LA CUENTA corriente o de ahorros a la cual son debitados los retiros, pagos y consumos efectuados mediante la tarjeta de débito, serán remitidos a **EL CLIENTE** en la forma y en los plazos estipulados en el presente Contrato. Si los débitos reflejados en cada estado de cuenta no son objetados por **EL CLIENTE** mediante notificación por escrito recibida por **EL BANCO**, dichos débitos serán considerados correctos y aceptados por **EL CLIENTE**, en caso de que **EL BANCO** no reciba la referida notificación, quedando entendido que **EL CLIENTE** acepta como bueno y válido el estado y los débitos efectuados por **EL BANCO** a LA CUENTA correspondiente. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que **EL BANCO** queda liberado de toda responsabilidad por el uso indebido de la tarjeta de débito o la usurpación por parte de terceros, uso de chantaje, violencia física o moral, etc., o en el caso de que **EL BANCO** no autorice el consumo o transacción, aunque exista provisión de fondos en la(s) cuenta(s) debido a desperfectos ocasionados en los sistemas cuando **EL BANCO** haya realizado los esfuerzos razonables para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por interrupción del servido electrónico o por **EL CLIENTE** o su apoderado haber violado las normas que rigen el uso de la tarjeta de débito.

PÁRRAFO I: Los débitos a las cuentas se harán en las condiciones indicadas en este acto.

PÁRRAFO II: El día que se recibe el comprobante del consumo, ya sea físico o electrónico, en caso de existir una diferencia entre el monto del mismo y el monto de la autorización requerida por el establecimiento afiliado, se producirá un débito o crédito a LA CUENTA de **EL CLIENTE**, mediante el aviso que remitirá **EL BANCO**, lo cual es aceptado por **EL CLIENTE** y por lo cual exonera de toda responsabilidad a **EL BANCO**, condiciones estas sin las cuales no se firmaría el presente Contrato.

PÁRRAFO III: De igual manera, si no se recibiera el comprobante físico o electrónico, de la transacción efectuada con la tarjeta de débito en el plazo establecido para esos fines, **EL BANCO** procederá a reversar los fondos a **EL CLIENTE** a través del aviso de crédito correspondiente.

PÁRRAFO IV: Igualmente, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **EL BANCO**, y este último queda autorizado a debitar a LA CUENTA corriente y/o de ahorros de **EL CLIENTE**: a) las cuotas por emisión y renovación de la tarjeta de débito y cualesquiera otros costos relacionados con este servicio según las tarifas establecidas por **EL BANCO** en su tarifario de servicios, además de los intereses y comisiones aprobados por la autoridad monetaria y financiera para la emisión de tarjetas de débito; y b) los intereses convencionales y moratorios vigentes para los montos adeudados como resultado del uso de este tipo de tarjeta de débito.

PÁRRAFO V: En caso de que el balance de LA CUENTA de **EL CLIENTE** no sea suficiente para que **EL BANCO** pueda debitar el monto de cualquier transacción o comisión, es obligación de **EL CLIENTE** depositar en dicha cuenta las sumas de dinero necesarias para completar el valor adeudado en un plazo no mayor de treinta (30) días, contado a partir de la fecha en que haya sido registrada cada transacción o comisión. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL BANCO** podrá dar por resuelto el presente Contrato cerrando la cuenta y cancelando la Tarjeta de Débito y **EL CLIENTE** perderá cualesquiera condiciones y facilidades de pago acordadas con todas sus consecuencias de derecho, previa notificación por escrito de **EL BANCO** a **EL CLIENTE** y sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial, pudiendo **EL BANCO** efectuar el cobro del monto adeudado por las vías legales correspondientes.

11.21.- Reglamentaciones Relativas al Establecimiento de las Sumas Adeudadas por EL CLIENTE. **EL BANCO** hará a **EL CLIENTE** los siguientes débitos (cargos) a su cuenta corriente y/o de ahorros, sin perjuicio de otros resultantes en todos los casos del uso de la tarjeta de débito: a) si se trata de compras de bienes o servicios por teléfono u otro

medio no directo, en las cuales no se imprime ni firma el voucher o comprobante de la operación, la factura del establecimiento afiliado será prueba suficiente; b) igualmente, la factura del establecimiento afiliado será prueba suficiente si un voucher o documento suscrito por **EL CLIENTE**, o su(s) apoderados, tuviere defectos de impresión por causas mecánicas o de otra índole, aun cuando se trate del (de los) nombre(s) de **EL CLIENTE** y/o de su(s) apoderado(s) y/o del establecimiento afiliado; no obstante lo anterior, si hubiera discrepancia entre el monto del débito (cargo) de un original y su copia en manos de **EL CLIENTE**, **EL BANCO**, previa consulta con el establecimiento afiliado de que se trate, podrá hacer el ajuste de lugar y si, no obstante esto, **EL CLIENTE** no quedare conforme, deberá hacer su reclamación al establecimiento afiliado correspondiente para que éste sea quien haga un crédito a favor de **EL CLIENTE**; c) **EL CLIENTE** acepta que el establecimiento afiliado prepare el comprobante de entrega usando cualquier medio razonable, siendo responsabilidad de aquél examinarlo antes de firmarlo; d) **EL CLIENTE** acepta que el establecimiento afiliado y/o **EL BANCO** registre el débito (cargo) mediante sistemas electrónicos o semejantes por lo cual, en el caso de que ocurra, no podrá entregarle comprobante; e) **EL CLIENTE** no podrá rechazar, impugnar o desconocer ningún débito a su cuenta corriente y/o de ahorros por los siguientes casos: 1) Falta total o parcial de entrega de mercancías, de valores o de prestación de servicios adquiridos con el uso de la tarjeta de débito; 2) entrega de mercancías o de prestaciones de servicios defectuosos o inexactitud en sus calidades y cantidades; 3) devaluación en el precio de mercancías, servicios o valores o ajustes de aquel, antes o después de recibirlos; 4) en caso de que se utilice por error involuntario o no una factura o voucher correspondiente a cualesquiera entidades distintas de **EL BANCO**. 5) los indicados al inicio del presente Artículo; y 6) cualquiera otro semejante a los anteriores, pues la anterior enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. Como consecuencia de lo anterior cualquier reclamación **EL CLIENTE** deberá hacerla al establecimiento que se trate y aceptar el débito efectuado por **EL BANCO**.

11.22.- Fondos Disponibles. **EL CLIENTE** reconoce expresamente que para efectuar cualquier consumo, pago, retiro o cualquier otra transacción debe tener los fondos disponibles en la(s) cuenta(s) de cheques y/o de ahorros. Para ello **EL CLIENTE** reconoce y acepta que, si otorga un cheque y el mismo es devuelto por utilizar los fondos mediante consumos o transacciones efectuados mediante la tarjeta de débito, los cheques que sean devueltos por insuficiencia de fondos serán su responsabilidad.

11.23.- Controversias con Terceros. Ningún derecho de **EL BANCO** será afectado por controversias entre **EL CLIENTE** y un establecimiento, los cuales en cuanto a esto serán considerados terceros frente a **EL BANCO**, por lo que **EL CLIENTE** no podrá oponerle la compensación ni en general ningún derecho o excepción que tuviere frente al establecimiento. **EL BANCO**, en los casos que fuese necesario podrá verificar de la validez, regularidad o legitimidad de los pagos o los consumos imputados a **EL CLIENTE** por los establecimientos afiliados, sin contraer responsabilidad frente a ellos o **EL CLIENTE**.

11.24.- Jurisdicción y Ley Aplicable. **EL CLIENTE** acepta que este convenio se regirá por las leyes de la República de Panamá, a cuyos tribunales se somete. Asimismo, el cuentahabiente acepta que, si no hubiese disposición legal o contractual claramente aplicable, cualquier controversia se resolverá de acuerdo con los usos y costumbres bancarias y comerciales de la plaza en Panamá, sin perjuicio del derecho de **EL BANCO** de demandar ante cualquier tribunal dentro o fuera de la República de Panamá.

11.25.- Documentación del Cliente. - Queda expresamente convenido que **EL CLIENTE** deberá informar a **EL BANCO** sobre cualquier cambio que lleve a cabo en la documentación o información que suministro a **EL BANCO** como parte del proceso de vinculación, en un periodo no menor de 30 días, después que se produzca el cambio.

11.26.- No Garantía Administración Monetaria y Financiera de la República Dominicana: **EL CLIENTE** reconoce que la realización de cualquier actividad activa o pasiva en el territorio de la República Dominicana con **EL BANCO**, no implica bajo ninguna forma o circunstancia, garantía alguna de parte de la Administración Monetaria y Financiera nacional ni del Estado Dominicano.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes con intereses distintos. En la ciudad de _____, a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____ (____).

POR EL CLIENTE:

TITULAR 1

Nombres: _____

Apellidos: _____

TITULAR 2

Nombres: _____

Apellidos: _____

Nacionalidad: _____
Cédula o Pasaporte: _____
Dirección: _____
FIRMA: _____

Nacionalidad: _____
Cédula o Pasaporte: _____
Dirección: _____
FIRMA: _____

TITULAR 3

Nombres: _____
Apellidos: _____
Nacionalidad: _____
Cédula o Pasaporte: _____
Dirección: _____
FIRMA: _____

TITULAR 4

Nombres: _____
Apellidos: _____
Nacionalidad: _____
Cédula o Pasaporte: _____
Dirección: _____
FIRMA: _____

POR EL BANCO:

Funcionario

Nombre: Robinson Bou

Código: 320

FIRMA:  _____



ANEXO A. REGLAMENTO DE TARIFAS DE SERVICIOS

**TARIFARIO DE SERVICIOS / SERVICE FEES
COMERCIO EXTERIOR / FOREIGN TRADE**

CARTAS DE CREDITO / LETTERS OF CREDIT	TARIFA / FEES
APERTURA / OPENING	
Sin Depósito Previo (para los primeros tres (3) meses o fracción) <i>UNSECURED / CLEAN (FIRST THREE (3) MONTHS OR FRACTION THEREOF)</i>	1.00%
Con depósito previo (para los primeros tres (3) meses o fracción) <i>CASH SECURED (FIRST THREE (3) MONTHS OR FRACTION THEREOF)</i>	0.75%
ENMIENDA / AMMENDMENTS	
Mínimo: US\$100.00 (para enmiendas que sean incremento de valor de la carta de crédito) <i>MINIMUM: US\$100.00 (AMMENDMENTS FOR INCREASE IN VALUE OF THE LETTERS OF CREDIT)</i>	1.00%
Mínimo: USD\$1,500.00 (para enmiendas que sean por la extensión del vencimiento) <i>MINIMUM: US\$1,500.00 (AMMENDMENTS FOR EXTENSION OF EXPIRATION)</i>	1.00%
Sin Depósito Previo (para los primeros tres (3) meses o fracción) <i>UNSECURED / CLEAN (FIRST THREE (3) MONTHS OR FRACTION THEREOF)</i>	1.00%
Con depósito previo (para los primeros tres (3) meses o fracción) <i>CASH SECURED (FIRST THREE (3) MONTHS OR FRACTION THEREOF)</i>	0.75%
Swift por enmienda <i>SWIFT BY AMENDMENT</i>	USD\$20.00
Otras <i>OTHERS</i>	USD\$50.00
Cancelación de carta de crédito no utilizada <i>CANCELLED LETTER OF CREDIT WITHOUT UTILIZATION</i>	USD\$100.00
Utilización /Utilization	0.125%
Notificación o Aviso <i>NOTIFICATION OR ADVISE</i>	USD\$100.00
Confirmación (Mínimo: USD\$100.00) <i>CONFIRMATION (MINIMUM: US\$100.00)</i>	¼ del 1%
Cargo por discrepancias en documentos presentados <i>CHARGE FOR DISCREPANCIES IN DOCUMENTS</i>	USD\$100.00
ACEPTACIÓN/ACCEPTANCE	
Mínimo: USD\$100.00 <i>MINIMUM: US\$100.00</i>	1½% Anual/ <i>Annual</i>
Avales Y Garantías (más comisión de Banco Corresponsal) <i>GUARANTEES (more plus correspondent bank commission)</i>	4.00 Anual/ <i>Annual</i>
Descuento en Letras <i>DRAFT DISCOUNT</i>	Sujeto a negociación <i>NEGOTIABLE</i>

TRANSFERENCIAS ENTRANTES (RECIBIDAS) / INCOMING WIRE TRANSFERS	TARIFA /FEES
Transferencias Interna, para crédito a cuenta de nuestros clientes <i>INTERNAL TRANSFERS TO OUR CUSTOMERS</i>	GRATIS
Transferencias Internacionales en Dólares <i>INCOMING WIRE TRANSFERS IN USDOLLARS</i>	USD\$7.00
Transferencias Internacionales en Euros <i>INCOMING WIRE TRANSFERS IN EUROS</i>	EUR7.00
Devolución de Transferencia Recibida <i>INCOMING WIRE TRANSFER REFUND</i>	USD\$10.00

TRANSFERENCIAS ENVIADAS (EMPRESARIAL) / OUTGOING WIRE TRANSFER (CORPORATE)	TARIFA /FEES
Transferencias en dólares – Banca por Internet (a partir de la 6ta por mes) <i>TRANSFERS IN DOLLARS – INTERNET BANKING (FROM THE 6th PER MONTH)</i>	USD\$ 15.00
Transferencias en dólares – Carta o formulario (a partir de la 6ta por mes) <i>TRANSFERS IN DOLLARS – LETTER OR FORM (FROM THE 6TH PER MONTH)</i>	USD\$25.00
Transferencias Moneda Extranjera – Banca por Internet (a partir de la 6ta por mes) <i>FOREIGN CURRENCY TRANSFERS – INTERNET BANKING (FROM THE 6TH PER MONTH)</i>	USD\$25.00
Transferencias Moneda Extranjera – Carta o formulario (a partir de la 6ta por mes) <i>FOREIGN CURRENCY TRANSFERS – LETTER OR FORM (FROM THE 6TH PER MONTH)</i>	USD\$30.00
Devolución Transferencia Internacional <i>OUTGOING WIRE TRANSFER REFUND</i>	USD\$10.00
Enmienda Transferencia Internacional <i>WIRE TRANSFER AMENDEMNT</i>	USD\$25.00
Transferencia enviada, desde cuenta de ahorro (a partir de la 2da en el mes) <i>OUTGOING WIRE TRANSFER FROM SAVING ACCOUNT (FROM THE 2ND OF THE MONTH)</i>	USD\$20.00

TRANSFERENCIAS ENVIADAS (PERSONAL) / OUTGOING WIRE TRANSFER (PERSONAL)	TARIFA /FEES
Transferencias en dólares – Banca por Internet (a partir de la 3era por mes) <i>TRANSFERS IN DOLLARS – INTERNET BANKING (FROM THE 3TH PER MONTH)</i>	USD\$15.00
Transferencias en dólares – Carta o formulario (a partir de la 3era por mes) <i>TRANSFERS IN DOLLARS – LETTER OR FORM (FROM THE 3RD PER MONTH)</i>	USD\$25.00
Transferencias Moneda Extranjera – Banca por Internet (a partir de la 3ra por mes) <i>FOREIGN CURRENCY TRANSFERS – INTERNET BANKING (FROM 3TH PER MONTH)</i>	USD\$25.00
Transferencia Moneda Extranjera – Carta o formulario (a partir de la 3era por mes) <i>FOREIGN CURRENCY TRANSFERS – LETTER OR FORM (FROM THE 3TH PER MONTH)</i>	USD\$30.00
Devolución Transferencia Internacional <i>OUTGOING WIRE TRANSFER REFUND</i>	USD\$10.00
Enmienda Transferencia Internacional <i>WIRE TRANSFER AMENDEMNT</i>	USD\$25.00
Transferencia para pago de tarjeta de crédito <i>WIRE TRANSFER FOR CREDIT CARD PAYMENT</i>	USD\$0.00
Transferencia enviada, desde cuenta de ahorro (a partir de la 2da en el mes) <i>OUTGOING WIRE TRANSFER FROM SAVING ACCOUNTT (FROM THE 2ND OF THE MONTH)</i>	USD\$20.00

COBRANZAS / COLLECTIONS	TARIFA / FEES
SIMPLES / CLEAN / CHECK FOR COLLECTION	
Cheques hasta por la suma de USD\$15,000.00 <i>CHECKS UP TO US\$15,000</i>	USD\$15.00
Cheques de USD\$15,001.00 en adelante <i>CHECKS ABOVE OF US\$15,001</i>	USD\$20.00
DOCUMENTARIOS/ DOCUMENTARY	
Mínimo: USD\$50.00 <i>MINIMUM: US\$50.00</i>	3/8 del 1%
Swift - Cobranzas <i>SWIFT - Collections</i>	USD\$20.00
Valija <i>COURIER SERVICE</i>	USD\$50.00

DEPÓSITOS / DEPOSIT

CUENTA CORRIENTE (EMPRESARIAL) / CURRENT ACCOUNT (CORPORATE)	TARIFA / FEES
Monto de Apertura <i>OPENING AMOUNT</i>	USD\$4,000.00
Balance mínimo <i>MINIMUM BALANCE</i>	USD\$3,000.00
Cargo bajo balance mínimo (mensual) <i>BALANCE UNDER (MONTHLY)</i>	USD\$30.00
Cuenta Inactiva (luego de doce (12) meses del último movimiento realizado por el cliente) <i>INACTIVE ACCOUNT</i>	USD\$10.00
Cargo fijo mensual por manejo <i>FIXED MONTHLY HANDLING FEE</i>	GRATIS/FREE
Pago de intereses <i>INTEREST PAYMENT</i>	0.01%

CUENTA CORRIENTE (PERSONALES) / CURRENT ACCOUNT (PERSONAL)	TARIFA / FEES
Monto de Apertura <i>OPENING AMOUNT</i>	USD\$3,000.00
Balance mínimo <i>MINIMUM BALANCE</i>	USD\$2,000.00
Cargo bajo balance mínimo (mensual) <i>BALANCE UNDER (MONTHLY)</i>	USD\$10.00
Cuenta Inactiva (luego de doce (12) meses del último movimiento realizado por el cliente) <i>INACTIVE ACCOUNT</i>	USD\$10.00
Cargo fijo mensual por manejo <i>Fixed Monthly/ Handling fee</i>	GRATIS/FREE
Pago de intereses <i>INTEREST PAYMENT</i>	0.01%

CUENTA DE AHORROS (EMPRESARIAL) / SAVING ACCOUNT (CORPORATE)	TARIFA / FEES
Monto de Apertura <i>OPENING AMOUNT</i>	USD\$1,000.00
Balance mínimo <i>MINIMUM BALANCE</i>	USD\$1,000.00
Cargo bajo balance mínimo (mensual) <i>BALANCE UNDER (MONTHLY)</i>	USD\$10.00
Cuenta Inactiva (luego de veinticuatro (24) meses del último movimiento realizado por el cliente) <i>INACTIVE ACCOUNT</i>	USD\$10.00
BENEFICIOS / BENEFITS	
USD\$0.00 a USD\$499.99 / <i>US\$0.00 to US\$499.99</i>	0.25%
USD\$500.00 a USD\$999.99 / <i>US\$500.00 to US\$999.99</i>	0.75%
USD\$1,000.00 a USD\$499,999.99 / <i>US\$1,000.00 to US\$499,99.99</i>	3.75%
USD\$500,000.00 en adelante / <i>US\$500,000.00 and up</i>	3.25%

CUENTA DE AHORROS (PERSONAL) / SAVING ACCOUNT (PERSONAL)	TARIFA / FEES
Monto de Apertura <i>OPENING AMOUNT</i>	USD\$500.00
Balance mínimo <i>MINIMUM BALANCE</i>	USD\$500.00
Cargo bajo balance mínimo (mensual) <i>BALANCE UNDER (MONTHLY)</i>	USD\$10.00
Cuenta Inactiva (luego de veinticuatro (24) meses del último movimiento realizado por el cliente) <i>INACTIVE ACCOUNT</i>	USD\$10.00
BENEFICIOS / BENEFITS	
USD\$0.00 a USD\$499.99 / <i>US\$0.00 to US\$499.99</i>	0.25%
USD\$500.00 a USD\$999.99 / <i>US\$500.00 to US\$999.99</i>	0.75%
USD\$1,000.00 a USD\$499,999.99 / <i>US\$1,000.00 to US\$499,99.99</i>	3.75%
USD\$500,000.00 en adelante / <i>US\$500,000.00 and up</i>	3.25%

DEPOSITO A PLAZO FIJO / TIME DEPOSIT	TARIFA / FEES
Penalidad cancelación anticipada Depósitos a plazo <i>Anticipated cancelation time deposit- penalty</i>	La tasa de penalidad es del 0.50% por el balance actual del depósito a plazo fijo entre 360 días por la cantidad de días transcurridos desde la apertura o renovación. <i>The rate is 0.50% current balance of time deposit, between 360 days for the number of days passed since the opening or renewal.</i>

OTROS / OTHERS

EMISION DE CHEQUE DE ADMINISTRACION / ADMINISTRATION CHECK ISSUANCE	TARIFA /FEES
Solicitud de emisión de cheque de administración a través de carta o formulario desde cuenta corriente (a partir del 2do en el mes) <i>ADMINISTRATION CHECK ISSUANCE REQUEST THROUGH LETTER OR FORM FROM A CHECKING ACCOUNT (FROM THE 2 ND OF THE MONTH)</i>	USD\$25.00
Solicitud de emisión de cheque de administración a través de carta o formulario desde cuenta de ahorro (a partir del 2do en el mes) <i>ADMINISTRATION CHECK ISSUANCE REQUEST THROUGH LETTER OR FORM FROM SAVINGS ACCOUNT (FROM THE 2ND OF THE MONTH)</i>	USD\$25.00
Solicitud de emisión de cheque de administración a través de Banca por Internet (a partir del 5to en el mes) <i>ADMINISTRATION CHECK ISSUANCE REQUEST THROUGH INTERNET BANKING (FROM THE 5TH OF THE MONTH)</i>	USD\$20.00
Comisión por Reposición o Reemplazo de Cheque de Administración <i>ADMINISTRATION CHECK REPLACEMENT FEE</i>	USD\$35.00
Suspensión de cheques <i>STOP PAYMENT</i>	USD\$35.00
Reintegro de cheques emitidos <i>REFUND OF ISSUED CHECKS</i>	USD\$10.00
Cheque de administración a través de Banca por Internet (a partir del 2do en el mes), desde cuenta de ahorro <i>ADMINISTRATION CHECK THROUGH INTERNET BANKING (FROM THE 2ND OF THE MONTH) FROM SAVINGS ACCOUNT.</i>	USD\$20.00

MORA PRESTAMOS / LOAN DELINQUENCY	TARIFA /FEES
Personales /Comerciales (por día) <i>CORPORATE/PERSONAL (PER DAY)</i>	1.50%

2DO. FACTOR DE AUTENTICACIÓN / SECURITY TOKEN AUTHENTICATION DEVICE	TARIFA /FEES
Asignación Token (Primera vez) /Reposición por deterioro o vencimiento <i>Token Assignment (first time) / replacement for wear and tear.</i>	USD\$0.00

OTROS CARGOS POR SERVICIOS / OTHERS FEES	TARIFA /FEES
Uso de fondos en tránsito (por día) <i>USE OF FUNDS IN TRANSIT (PER DAY)</i>	20.00%
Sobregiro (por día) <i>OVERDRAFT (PER DAY)</i>	20.00%
Devolución de cheques depositado <i>DEPOSITED RETURNED CHECKS</i>	USD\$50.00
Duplicado de estado de cuenta <i>ACCOUNT STATEMENT DUPLICATE</i>	USD\$5.00
Duplicado de estado de cuenta vía Swift (Mensual) <i>ACCOUNT STATEMENT DUPLICATE-SWIFT (MONTHLY)</i>	USD\$100.00
Estado de cuenta retenido <i>WITHHELD STATEMENT</i>	USD\$0.00
Estado de cuenta vía e-mail <i>ACCOUNT STATEMENT BY MAIL</i>	USD\$0.00
Servicio de valija (Courier) <i>COURIER SERVICE</i>	USD\$50.00
Confirmación vía fax <i>FAX CONFIRMATION</i>	USD\$10.00
Confirmaciones bancarias <i>BANK CONFIRMATIONS</i>	USD\$10.00
Cortes de estado de cuenta <i>CUTS OF ACCOUNT STATEMENT</i>	USD\$5.00
Corte de estado de cuenta vía Swift (Mensual) <i>CUTS OF ACCOUNT STATEMENT -SWIFT (MONTHLY)</i>	USD\$100.00
Copia de cheques depositados <i>COPY OF DEPOSITED CHECKS</i>	USD\$5.00
Pago de intereses de depósitos a plazo fijo en cheques <i>PAYMENT OF INTEREST ON FIXED-TERM DEPOSITS IN CHECKS</i>	USD\$5.00
Pago de intereses de depósitos a plazo fijo por transferencia internacional <i>PAYMENT OF INTEREST ON FIXED-TERM TRANSFER</i>	USD\$5.00
Disminución de depósito a plazo fijo por cheque de administración o transferencia <i>FIXED-TERM DEPOSIT REDUCTION BY ADMINISTRATION CHECK OR TRANSFER</i>	USD\$10.00
Investigación por reclamos (Rechazados o Improcedentes) <i>CLAIM INVESTIGATION - INVESTIGATION FOR REJECTED OR INADMISSIBLE CLAIMS</i>	USD\$20.00
Investigaciones de Transferencias - SWIFT <i>TRANSFER INVESTIGATIONS-SWIFT</i>	USD\$20.00
Cartas de referencias <i>REFERENCE LETTERS</i>	USD\$0.00
Cheques depositados devueltos <i>RETURNED DEPOSITED CHECKS</i>	USD\$50.00

TARIFARIO PARA CUENTAS EN EUROS

EMPRESARIAL/CORPORATE

TRANSFERENCIAS ENVIADAS - EURO / OUTGOING WIRE TRANSFER - €	TARIFA/FEES
Transferencias en Moneda Extranjera, desde una cuenta en euros – Banca por Internet (a partir de la 2da por mes) <i>SENT TRANSFER FROM CURRENT ACCOUNT EURO - INTERNET BANKING (FROM THE 2ND OF THE MONTH)</i>	€ 25.00
Transferencias en Moneda Extranjera, desde una cuenta en euros – Carta o formulario (a partir de la 2da por mes) <i>SENT TRANSFER FROM CURRENT ACCOUNT EURO - LETTER OR FORM (FROM THE 2ND OF THE MONTH)</i>	€ 30.00
Devolución Transferencia Internacional – Moneda Extranjera <i>INTERNATIONAL TRANSFER REFUND - FOREIGN EXCHANGE</i>	€ 10.00
Enmienda Transferencia Internacional – Moneda Extranjera <i>INTERNATIONAL TRANSFER AMENDMENT - FOREIGN EXCHANGE</i>	€ 25.00

CUENTA CORRIENTE EN EUROS / CURRENT ACCOUNT) - €	TARIFA/FEES
Monto de Apertura <i>OPENING AMOUNT</i>	€ 4,000.00
Balance mínimo <i>MINIMUM BALANCE</i>	€ 3,000.00
Cargo bajo balance mínimo (mensual) <i>BALANCE UNDER (MONTHLY)</i>	€ 30.00
Cuenta Inactiva (luego de doce (12) meses del último movimiento realizado por el cliente) <i>INACTIVE ACCOUNT</i>	€ 10.00
Cargo fijo mensual por manejo <i>FIXED MONTHLY HANDLING FEE</i>	€ 0.00
Pago de intereses <i>INTEREST PAYMENT</i>	0.00%

PERSONAL

TRANSFERENCIAS ENVIADAS - EURO /OUTGOING WIRE TRANSFER (PERSONAL) - €	TARIFA/FEES
Transferencias Moneda Extranjera, desde una cuenta en euros – Banca por Internet (a partir de la 2da por mes) <i>WIRE TRANSFER FROM CURRENT ACCOUNT EURO - INTERNET BANKING (FROM THE 2ND OF THE MONTH)</i>	€ 25.00
Transferencias Moneda Extranjera, desde una cuenta en euros – Carta o formulario (a partir de la 2da por mes) <i>WIRE TRANSFER FROM CURRENT ACCOUNT EURO - LETTER OR FORM (FROM THE 2ND OF THE MONTH)</i>	€ 30.00
Enmienda Transferencia Internacional – Moneda Extranjera <i>WIRE TRANSFER AMENDMENT - FOREIGN EXCHANGE</i>	€ 10.00
Transferencia para pago de tarjeta de crédito <i>WIRE TRANSFER FOR CREDIT CARD PAYMENT - FOREIGN EXCHANGE</i>	€ 25.00

CUENTA CORRIENTE EN EUROS / CURRENT ACCOUNT (PERSONAL) - €	TARIFA/FEES
Monto de Apertura <i>OPENING AMOUNT</i>	€ 3,000.00
Balance mínimo <i>MINIMUM BALANCE</i>	€ 2,000.00
Cargo bajo balance mínimo (mensual) <i>BALANCE UNDER (MONTHLY)</i>	€ 10.00
Cuenta Inactiva (luego de doce (12) meses del último movimiento realizado por el cliente) <i>INACTIVE ACCOUNT</i>	€ 10.00
Cargo fijo mensual por manejo <i>FIXED MONTHLY HANDLING FEE</i>	€ 0.00
Pago de intereses <i>INTEREST PAYMENT</i>	0.00%

TRANSFERENCIAS ENTRANTES (RECIBIDAS) / INCOMING WIRE TRANSFERS - €	TARIFA/FEES
Transferencias Internacionales en euros <i>INCOMING WIRE TRANSFERS IN EUROS</i>	€ 7.00
Devolución de Transferencia Recibida <i>INCOMING WIRE TRANSFER REFUND</i>	€ 10.00
OTROS CARGOS POR SERVICIOS / OTHER FEES - €	TARIFA/FEES
Uso de fondos en tránsito (por día) <i>USE OF FUNDS IN TRANSIT (PER DAY)</i>	20.00%
Sobregiro (por día) <i>OVERDRAFT (PER DAY)</i>	20.00%
Devolución de cheques depositado <i>DEPOSITED RETURNED CHECKS</i>	€ 50.00
Duplicado de estado de cuenta <i>ACCOUNT STATEMENT DUPLICATE</i>	€ 5.00
Duplicado de estado de cuenta vía Swift (Mensual) <i>ACCOUNT STATEMENT DUPLICATE- BY SWIFT (MONTHLY)</i>	€ 100.00
Estado de cuenta retenido <i>WITHHELD STATEMENT</i>	€ 0.00
Estado de cuenta vía e-mail <i>ACCOUNT STATEMENT BY MAIL</i>	€ 0.00
Servicio de valija (Courier) <i>COURIER SERVICE</i>	€ 50.00
Confirmación vía fax <i>FAX CONFIRMATION</i>	€ 10.00
Confirmaciones bancarias <i>BANK CONFIRMATIONS</i>	€ 10.00
Cortes de estado de cuenta <i>CUTS OF ACCOUNT STATEMENT</i>	€ 5.00
Corte de estado de cuenta vía Swift (Mensual) <i>CUTS OF ACCOUNT STATEMENT- SWIFT (MONTHLY)</i>	€ 100.00
Copia de cheques depositados <i>COPY OF DEPOSITED CHECKS</i>	€ 5.00
Pago de intereses de depósitos a plazo fijo en cheques <i>PAYMENT OF INTEREST ON FIXED-TERM DEPOSITS IN CHECKS</i>	€ 5.00

OTROS CARGOS POR SERVICIOS / OTHER FEES - €	TARIFA/FEES
Pago de intereses de depósitos a plazo fijo por transferencia internacional <i>PAYMENT OF INTEREST ON FIXED-TERM TRANSFER</i>	€ 5.00
Disminución de depósito a plazo fijo por cheque de administración o transferencia <i>FIXED-TERM DEPOSIT REDUCTION BY ADMINISTRATION CHECK OR TRANSFER</i>	€ 10.00
Investigación por reclamos <i>CLAIM INVESTIGATION</i>	€ 20.00
Investigaciones de Transferencias - Swift <i>WIRE TRANSFER INVESTIGATIONS - SWIFT</i>	€ 20.00
Cartas de referencias <i>REFERENCE LETTERS</i>	€ 0.00

Tarifas efectivas a partir del 26 de septiembre 2025

Actualizado en: septiembre 2025